



Guía de fiscalización ambiental del
**pequeño productor minero y
productor minero artesanal**

Esta publicación cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de la **Iniciativa Suiza Oro Responsable**.

La Iniciativa Suiza Oro Responsable es una alianza pública - privada promovida por la **Cooperación Suiza - SECO** y la **Swiss Better Gold Association**.

La **Iniciativa Suiza Oro Responsable** es implementada por **Projekt Consult**. En Perú, la implementación es apoyada por **ABR Grupo Consultor**.

Tema:

Guía de fiscalización ambiental del pequeño productor minero y productor minero artesanal.

Elaborada por:

Iniciativa Suiza Oro Responsable
ABR Grupo Consultor y Asociados S.A.C.

Arequipa, septiembre 2022

Índice

Introducción	pág 08
Capítulo I	pág 10
Generalidades de la fiscalización ambiental	
1.1 Sector minero	
1.2 Fiscalización ambiental	
1.2.1 Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA	pág 11
1.2.2 Funciones generales de la EFA en sentido amplio	pág 12
1.2.3 Condiciones para desarrollar la fiscalización ambiental de la EFA	pág 13
1.3 Administrado	
1.4 Entidad supervisora	
1.5 Supervisor	
1.6 Unidad fiscalizable	
1.7 Componente ambiental	
Capítulo II	pág 14
Marco normativo	
2.1 Normas sectoriales	
2.2 Normas ambientales de residuos sólidos	
2.3 Normas de evaluación de la calidad ambiental	pág 15
Capítulo III	pág 16
Procedimiento de la supervisión ambiental	
3.1 Objetivo de la supervisión	
3.2 Finalidad de la supervisión	
3.3 Alcance de la supervisión	
3.4 Tipos de supervisión ambiental	
3.4.1 Supervisión regular (ordinaria)	
3.4.2 Supervisión especial (extraordinaria)	
3.4.3 Clases de la acción de supervisión	pág 17
• Supervisión in situ (presencial)	
• Supervisión de gabinete (no presencial)	
3.4.4 Supervisión orientativa	

Guía de fiscalización ambiental del pequeño productor minero y productor minero artesanal

3.5 Etapas de supervisión ambiental	pág 18
3.5.1 Etapa de planificación de la supervisión	
3.5.2 Etapa de la ejecución de la supervisión	pág 19
3.5.3 Etapa de resultados de la supervisión	pág 20
3.5.4 Incumplimientos detectados	
3.6 Principales obligaciones ambientales fiscalizables	pág 23
3.6.1 Acervo documentario	
3.6.2 Manejo de aguas residuales industriales y domésticas	pág 24
3.6.3 Etapa de resultados de la supervisión	
3.6.4 Manejo de relaves	pág 26
3.6.5 Manejo de desmonte	
3.6.6 Manejo de sustancias peligrosas	pág 27
3.6.7 Control de la emisión de materiales particulados	pág 28
3.6.8 Monitoreo de la calidad ambiental	pág 29
3.6.9 Programa de participación ciudadana	pág 33
Capítulo IV	pág 34
Facultades y obligaciones del supervisor/administrado	
4.1 Facultades del supervisor	
4.2 Obligaciones del supervisor	pág 35
4.3 Derechos del administrado	
4.4 Obligaciones del administrado	pág 36
Capítulo V	pág 37
Procedimiento administrativo sancionador	
5.1 Procedimiento Administrativo Sancionador	
5.5.1. Autoridad supervisora	
5.5.2. Autoridad instructora	
5.5.3. Autoridad decisora	
5.5.4. Segunda instancia	

Guía de fiscalización ambiental del **pequeño productor minero y productor minero artesanal**

5.2 Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador	pág 38
5.3 Aplicación de tipos infractores	
5.4 Determinación de las multas	
5.4.1 Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad	
5.4.2 Reducción de la multa por pronto pago	
5.4.3 Fraccionamiento de la multa	
5.5 Medidas cautelares	pág 39
5.5.1 Tipos de medidas cautelares	
5.5.2 Acciones complementarias y variación de medida cautelar	
5.6 Medidas correctivas	pág 40
5.6.1 Tipos de medidas correctivas	
5.6.2 Inicio de medidas correctivas	
5.6.3 Multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas	
Anexos	pág 43
1. Modelo de Ficha de obligaciones	
2. Modelo de Plan de Supervisión	
3. Modelo de Acta de Supervisión	
4. Modelo de Informe de Supervisión	

Guía de fiscalización ambiental de PPM y PMA

Introducción

La presente Guía de Fiscalización Ambiental busca convertirse en una herramienta de consulta para el Pequeño Productor Minero, Productor Minero Artesanal, servidores públicos y sociedad civil. Para ello explica, de manera clara y sencilla, los conceptos básicos vinculados a la fiscalización ambiental, así como las funciones que ejerce la Autoridad Regional Ambiental – ARMA Arequipa, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Su finalidad es garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales asumidas por parte de los administrados, sean personas naturales o jurídicas. Además, busca que la fiscalización, realizada por las Entidades de Fiscalización Ambiental, sea independiente, imparcial, ágil y eficiente.

La ARMA Arequipa ejerce sus funciones como parte del macro proceso de fiscalización ambiental. En consecuencia, su función fundamental es la promoción del cumplimiento de las obligaciones ambientales para proteger la calidad del ambiente, la salud de las personas y la preservación de los recursos naturales.

Los retos que enfrentan los supervisores ambientales son grandes: por un lado, los administrados y las normas e instrumentos ambientales que contienen las obligaciones fiscalizables son numerosos; y por otro, los recursos no son suficientes para cubrir la demanda en su totalidad.

En ese contexto, la presente guía tiene la finalidad de brindar las pautas generales para ejercer en forma eficiente las funciones de supervisión ambiental, como parte de las actividades de la ARMA Arequipa. Así mismo, pretende informar y orientar a los administrados, con el objetivo de prevenir los procedimientos administrativos.

En el primer capítulo se desarrollan las pautas generales





con relación a la fiscalización ambiental y las acciones de supervisión ambiental en sentido amplio y estricto, entre otros aspectos fundamentales de aplicación.

El segundo capítulo contiene la normatividad aplicable para el sector de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal, considerando la normatividad sectorial, la normatividad de residuos sólidos y la normatividad de evaluaciones ambientales.

En el tercer capítulo se desarrollan los procedimientos de la acción de supervisión ambiental y se verifican las principales obligaciones ambientales fiscalizables para el Pequeño Productor Minero y el Productor Minero Artesanal.

En el cuarto capítulo se desarrollan las facultades y obligaciones del supervisor, así como los derechos y obligaciones del administrado, durante la acción de supervisión.

En el quinto capítulo se describe brevemente el Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS, como parte de las facultades y en cumplimiento de funciones de la EFA del GRA a través del ARMA.

Finalmente, en la guía de supervisión ambiental se adjuntan cuatro anexos, los cuales deberán ser empleados por la ARMA Arequipa para las acciones de supervisión ambiental, en mérito a la aplicación de la Ordenanza Regional N° 430-2020-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa, y la Ordenanza Regional N° 431-2020-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa.

Capítulo I

Generalidades de la fiscalización ambiental

1.1 Sector minero

El Gobierno Regional de Arequipa (en adelante GORE Arequipa) a través de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA) supervisa el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a los administrados que desarrollan las siguientes actividades: de exploración, explotación, labor general, beneficio y cierre de mina del estrato minero de Pequeño Productor Minero (en adelante PPM) y Productor Minero Artesanal (en adelante PMA).

PPM. Es la persona natural o persona jurídica que se dedica habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales.

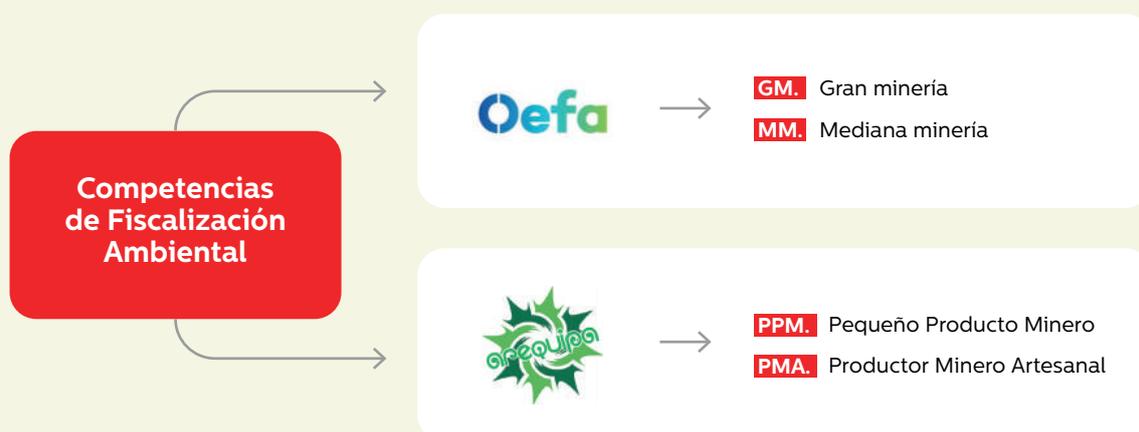
PMA. Es la persona natural o persona jurídica que se dedica habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales, y que realiza sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.



1.2 Fiscalización ambiental

La fiscalización ambiental es el conjunto de acciones que realiza una entidad pública, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables que tiene a su cargo el administrado, sea una persona natural o jurídica, de derecho privado o público. Tiene como propósito asegurar que los administrados cumplan con sus obligaciones ambientales fiscalizables, a efectos de garantizar la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

En consecuencia, corresponde realizar las acciones de fiscalización ambiental a la Entidad de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA) del GORE Arequipa a través de la ARMA Arequipa, las que pueden ser entendidas en sentido amplio y en sentido estricto.



1.2.1 Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA

Las EFA son entidades públicas de ámbito nacional, regional y local, que tienen facultades expresas para desarrollar acciones de fiscalización ambiental respecto a los administrados que se encuentren bajo el ámbito de su competencia. Esta función puede ser ejercida a través de la unidad orgánica de la EFA, en este caso la ARMA Arequipa del GORE Arequipa, que tiene a su cargo la fiscalización ambiental de PPM y PMA.

a. Fiscalización ambiental en sentido **amplio**

Comprende las acciones de evaluación (monitoreo) de la calidad ambiental, supervisión (verificación en campo) de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados (públicos o privados) que desarrollan actividades económicas. De detectar incumplimientos a dichas obligaciones, corresponde la tramitación de los respectivos Procedimientos Administrativos Sancionadores (en adelante PAS).

b. Fiscalización ambiental en sentido **estricto**

Comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas y la de imponer sanciones, medidas cautelares y medidas correctivas. En otras palabras, es el poder que tiene el Estado para reprimir a sus administrados por el incumplimiento de obligaciones ambientales.

Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA

Sentido amplio

Son las acciones de monitoreo, supervisión, vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación y detección de incumplimientos.

Sentido estricto

Comprende la facultad de investigar presuntas infracciones e imponer sanciones, medidas cautelares y medidas correctivas.



1.2.2 Funciones generales de las EFA en sentido amplio

a. Evaluación

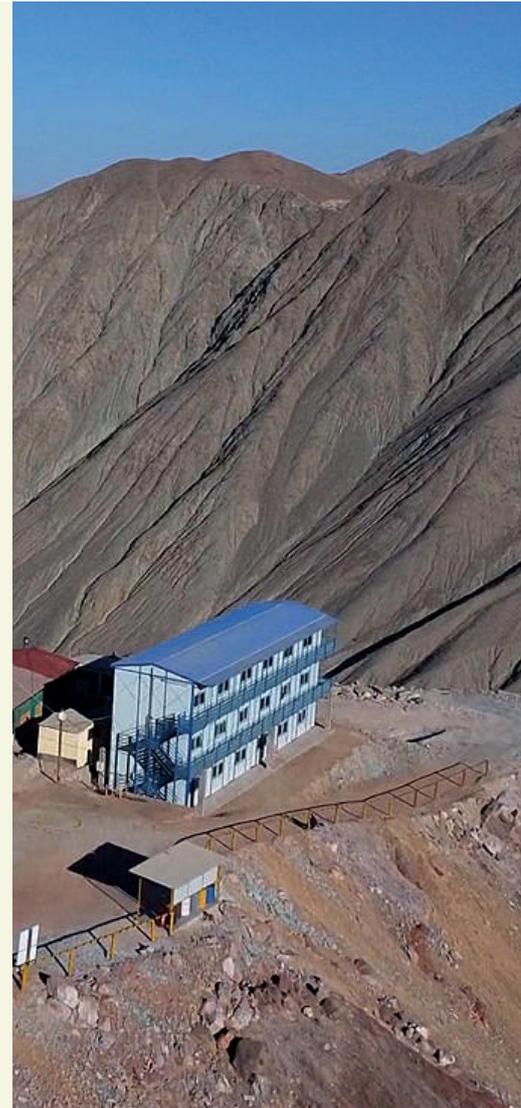
Es la actividad que comprende las acciones de vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental y el estado de conservación de los recursos naturales. Se sujeta a la obtención de evidencias técnicas del estado de los componentes ambientales, para prevenir impactos ambientales y determinar presuntas responsabilidades en casos de incumplimientos a la normatividad ambiental.

b. Supervisión

Es la actividad de realizar la verificación y seguimiento, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados, con la finalidad de proteger el ambiente. Para supervisar a un administrado no es necesario que existan indicios de incumplimientos de la normativa ambiental o situaciones de emergencia ambiental. Existen varios factores que deben tener en cuenta las EFA para priorizar el ejercicio de las supervisiones.

c. Fiscalización y sanción

Comprende la facultad de investigar las posibles infracciones administrativas e imponer sanciones y medidas administrativas por el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.



Las sanciones administrativas tienen por objeto disuadir a los infractores de cometer las mismas conductas en el futuro y al resto de administrados de incurrir en conductas similares. Por ello se deben respetar las garantías y derechos de los administrados, brindando al potencial infractor la oportunidad de ejercer su derecho a defensa, para asegurar un debido procedimiento administrativo.



1.2.3 Condiciones para desarrollar fiscalización ambiental de la EFA

1.2.3.1 Plan de evaluación y fiscalización ambiental - PLANEFA

Es el instrumento a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia (evaluación y supervisión ambiental, así como el ejercicio de la potestad sancionadora), a ser efectuadas en el año calendario siguiente. El PLANEFA es elaborado, aprobado y reportado en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo con las directivas que el OEFA establezca para tal efecto.

1.2.3.2 Condiciones para la ejecución de la fiscalización ambiental

De acuerdo con lo establecido en el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, las EFA deben cumplir con las siguientes condiciones para desarrollar sus funciones de fiscalización ambiental:

- Aprobar los instrumentos legales, operativos y técnicos necesarios para realizar la fiscalización ambiental.
- Aprobar una tipificación de infracciones y escala de sanciones, de acuerdo con las competencias atribuidas.
- Contar con equipos técnicos necesario y recurrir a laboratorios acreditados o de reconocida competencia técnica.
- Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA.
- Reportar en forma trimestral al OEFA el ejercicio de las acciones de fiscalización ambiental realizadas.

1.3 Administrado

Toda persona natural o jurídica, que desarrolla una actividad económica en la categoría del estrato minero PPM y PMA, es sujeto de fiscalización ambiental, bajo competencia del Gobierno Regional en su calidad de la EFA, a través de la ARMA Arequipa.

1.4 Entidad supervisora

La ARMA del Gobierno Regional de Arequipa es la entidad competente de realizar la fiscalización ambiental, en el marco de sus funciones atribuidas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado. También se encarga de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables, y, de ser el caso, de imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.

1.5 Supervisor

Persona natural o jurídica que ejerce la función de supervisión, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

1.6 Unidad fiscalizable

Espacio físico donde el administrado desarrolla obras, acciones o actividades relacionadas entre sí, que conforman su actividad económica sujeta a supervisión de la autoridad de supervisión.

1.7 Componente ambiental

Elemento que recibe los efectos de la intervención del administrado, tales como agua, suelo, aire, flora y fauna.

Capítulo II

Marco normativo

2.1 Normas sectoriales

- Decreto Legislativo N° 1101. Decreto Legislativo que establece medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como Mecanismo de Lucha contra la Minería Ilegal.
- Decreto Supremo N° 040-2014-EM. Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor general, Transporte y Almacenamiento Minero.
- Decreto Supremo N° 005-2020-EM. Modificatoria del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor general, Transporte y Almacenamiento Minero.
- Ordenanza Regional N° 430-AREQUIPA. Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa.
- Ordenanza Regional N° 431-AREQUIPA. Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa.
- Ordenanza Regional N° 432-AREQUIPA. Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de la Atención de Denuncias Ambientales de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa.



2.2 Normas ambientales de residuos sólidos

- Decreto Legislativo N° 1278. Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N° 1501. Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de gestión integral de residuos sólidos.
- Norma Técnica Peruana NTP 900.058-2019. Nuevo Código de Colores para el almacenamiento de residuos sólidos, aplicable a todos los residuos sólidos generados en los ámbitos de gestión municipal y no municipal.

2.3 Normas de evaluación de la calidad ambiental

Estándares de Calidad Ambiental - ECA

- Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo.
- Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.
- Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM. Aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de la calidad de Aire.
- Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Aprueban el Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido.

Límites Máximos Permisibles - LMP para el sector minero

- Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Decreto que aprueba los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades Minero – Metalúrgicas.
- Resolución Ministerial N° 011-96-EM-VMM. Aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos para las actividades minero – metalúrgicas.
- Resolución Ministerial N° 315-96-EM-VMM. Aprueban niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas.



Capítulo III

Procedimiento de la supervisión ambiental

3.1 Objeto de la supervisión

La supervisión ambiental en la actividad minera tiene por finalidad realizar las acciones de verificación y seguimiento, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados, los cuales están contempladas en su Instrumento de Gestión Ambiental (en adelante IGA) y la normatividad vigente aplicable al sector minero. Tiene el propósito de conservar el ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, conciliando el desarrollo económico con la sostenibilidad ambiental.

3.2 Finalidad de supervisión

Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, para garantizar una adecuada protección ambiental.

3.3 Alcance de la supervisión

La ARMA del GORE Arequipa supervisa el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados, que desarrollan, en el ámbito de su jurisdicción, las actividades de exploración, explotación, labor general y beneficio de PPM y PMA.

3.4 Tipos de supervisión ambiental

3.4.1 Supervisión regular (ordinaria)

Es la acción de supervisión que se realiza de manera periódica, programada y planificada en el PLANEFA. Su ejecución responde a criterios técnicos, normativos y estratégicos, basados principalmente en el principio de supervisión orientada a riesgos ambientales.

3.4.2 Supervisión especial (extraordinaria)

Es la acción de supervisión no programada que se realiza en atención a las siguientes circunstancias: emergencia ambiental, denuncia ambiental, solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, terminación de actividades, verificación del cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas por la entidad competente y otras que evidencian la necesidad de efectuar una supervisión especial.



3.4.3 Clases de la acción de supervisión

- **Supervisión in situ (presencial)**

Es la acción de supervisión que se realiza en la unidad fiscalizable, con la presencia o sin la presencia del administrado. Se efectúa de dos formas:

- ✓ Con previa notificación: se comunica por escrito al administrado la realización de esta acción.
- ✓ Sin previa notificación: en determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, en un plazo razonable, se puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

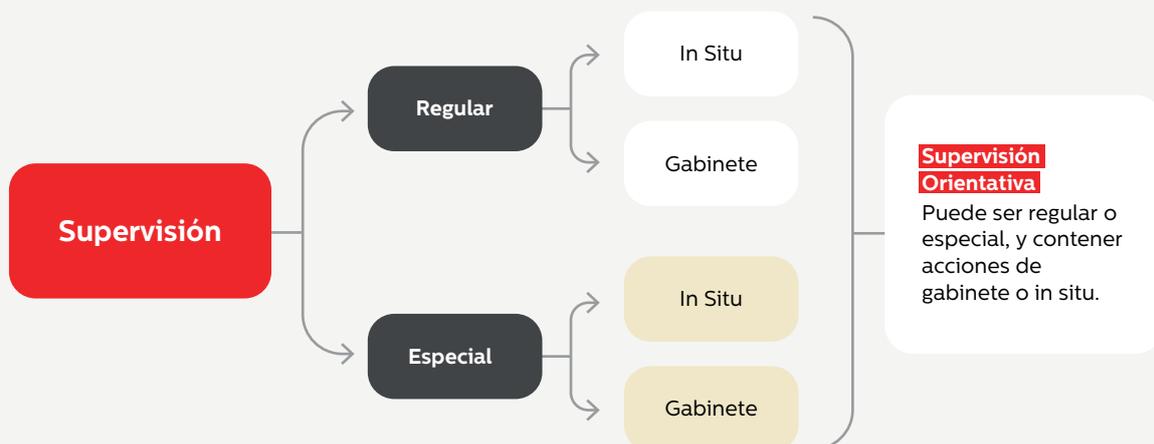
- **Supervisión de gabinete (no presencial)**

Es la acción de supervisión que implica el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado. En este tipo de acción se analiza información presentada por el administrado. Se caracteriza de no ser necesaria la participación directa del mismo durante la verificación de la información.



3.4.4 Supervisión orientativa

Las supervisiones orientativas tienen como objetivo la promoción del cumplimiento de obligaciones fiscalizables, por única vez, a unidades fiscalizables que no hayan sido supervisadas con anterioridad por la ARMA Arequipa. Dicha supervisión, busca fortalecer el rol preventivo de la supervisión ambiental.



3.5 Etapas de supervisión ambiental

Considerando la necesidad de establecer reglas que permitan garantizar la uniformidad del ejercicio de la función de supervisión, así como implementar principios que permitan fomentar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, el Reglamento de Supervisión contempla un esquema del procedimiento de supervisión que se divide en tres etapas:

a) Etapa de planificación de la supervisión

b. Etapa de ejecución de la supervisión

c. Etapa de resultados de la supervisión



3.5.1 Etapa de planificación de la supervisión

Consiste en planificar una adecuada estrategia de supervisión, enfocada en un análisis de todos los insumos fundamentales. Para diagnosticar minuciosamente la unidad fiscalizable objeto de supervisión, es importante realizar un análisis exhaustivo de todo el marco normativo, lo cual incluye la identificación de obligaciones ambientales y su priorización por criticidad, además de los antecedentes del administrado.

1. Identificar las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado a ser supervisado, las cuales se encuentran contenidas en:

- Normatividad ambiental
- Instrumentos de gestión ambiental - IGA.
- Mandatos administrativos dictados por la EFA.

2. Elaborar la ficha de obligaciones ambientales fiscalizables.

3. Evaluar las denuncias y resultados de las supervisiones anteriores.

4. Elaborar el plan de supervisión ambiental.



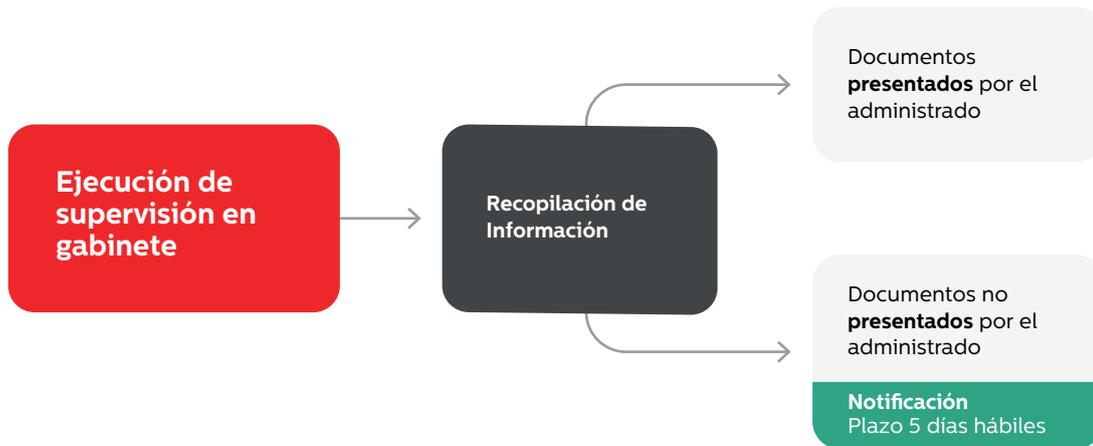
3.5.2 Etapa de la ejecución de supervisión

Esta etapa tiene por objetivo recabar toda la información de los componentes ambientales y los posibles incumplimientos detectados durante la supervisión en campo.

1. Ejecución de la supervisión en gabinete

Es la acción donde se analiza la información documental presentada por el administrado u obtenida por el supervisor, con la finalidad de verificar si ha cumplido o no con las obligaciones ambientales.

Por otro lado, toda la información que es evaluada en una acción de gabinete debe incorporarse al expediente. Si no fue remitida por el administrado, este debe ser notificado remitiéndole los documentos o la información objeto de análisis en un plazo de cinco días hábiles, para que opine lo que considere conveniente.



2. Ejecución de la supervisión in situ

Durante la ejecución de la supervisión se debe tener en cuenta los siguientes pasos:

Paso 1

El supervisor debe identificarse y exhibir la credencial y/o fotocheck, que lo identifica como la autoridad de supervisión ante los administrados, así como portar los EPP distintivos a la entidad.

Paso 3

En la reunión, el equipo supervisor expondrá en forma breve los alcances, motivos y finalidad de la supervisión.

Paso 5

Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del administrado, para lo cual el equipo supervisor deberá recorrer todas las instalaciones de la unidad minera, recabando los medios probatorios que sustenten los hechos detectados.

Paso 7

Realizar el monitoreo de la calidad ambiental en puntos establecidos del IGA o en puntos estratégicos que el supervisor lo determine.

Paso 9

El acta deberá ser suscrita por los supervisores, el administrado o el personal del administrado y, de ser el caso, por los peritos y/o técnicos que participen en la supervisión.

Paso 11

Si el personal del administrado o sus representantes se negaran a suscribir el acta, no enervará su validez.

Paso 2

Realizar una reunión de apertura de la supervisión, en las instalaciones de la unidad minera de titularidad del administrado supervisado.

Paso 4

Elaborar la apertura del acta con la información sustentada y brindada por parte del administrado.

Paso 6

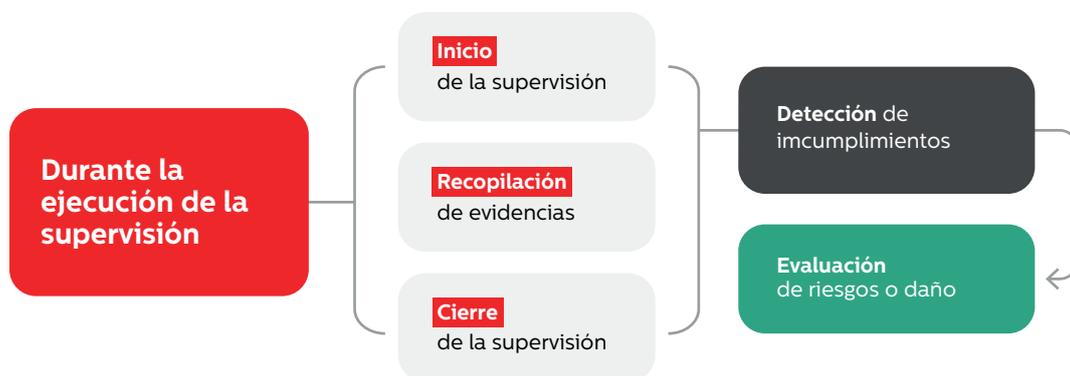
Recabar el registro filmico o fotográfico, así como la georreferenciación, de los componentes ambientales de la unidad minera fiscalizable durante el recorrido de las instalaciones.

Paso 8

Elaborar el acta de supervisión, en la cual se describirá el desarrollo de la supervisión, incluyendo los datos generales, los hechos de incumplimientos identificados, los medios probatorios, entre otros datos relevantes.

Paso 10

Una copia del acta de supervisión debe ser entregada al administrado después de la suscripción del acta.



Nota

Por otro lado, ante la evidencia de un hecho u omisión que esté generando un posible riesgo/daño ambiental, el supervisor debe registrar todas las pruebas y la información, a fin de proponer medidas de control y/o mitigación del riesgo de manera inmediata a través de las medidas administrativas.



Durante la etapa de ejecución de la supervisión, es importante considerar que:

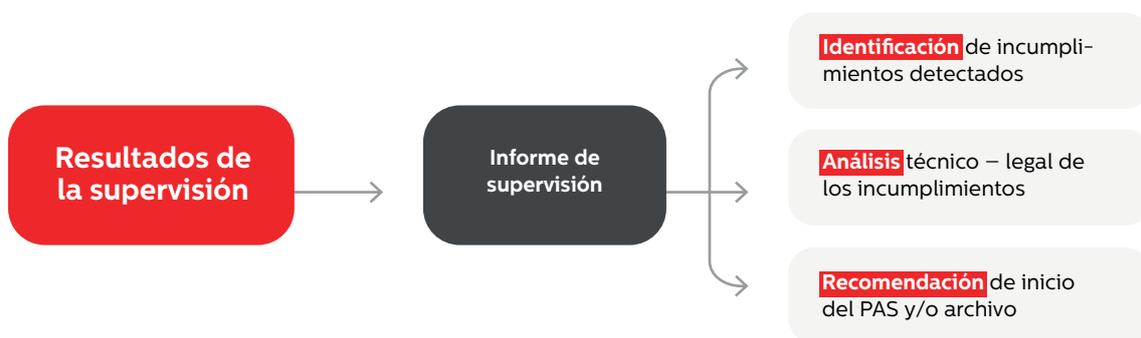
- La ausencia del administrado o su personal en las instalaciones no impide el desarrollo de la acción de supervisión, pudiendo el supervisor recabar la información y constatar los hechos relacionados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, consignándolos en el acta de supervisión que será remitida al administrado.
- En el supuesto caso de que no se realice la acción de supervisión por causas ajenas, se debe elaborar un acta de supervisión, en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización al administrado.
- El error material contenido en el acta de supervisión no afecta su validez, ni la de los medios probatorios ni la de las muestras recolectadas que se hayan obtenido en dicha acción de supervisión.
- Si el supervisor toma muestras en una acción de supervisión, los resultados deberán ser notificados al administrado.



3.5.3 Etapa de resultados de la supervisión

En esta etapa de resultados, es muy importante que el supervisor pueda sistematizar el nivel de cumplimiento de la unidad fiscalizable. Para ello es fundamental conocer que la conclusión por cada obligación que fue objeto de verificación es el cumplimiento/incumplimiento, y es necesario que el administrado conozca cuáles son las consecuencias de cada resultado.

1. Clasificar los hechos identificados de los incumplimientos trascendentes y de menor trascendencia.
2. Elaborar el informe de supervisión, que deberá contener el análisis técnico-legal de los incumplimientos identificados en campo y los medios probatorios que los acrediten.
3. En el caso de los incumplimientos de menor trascendencia, se incorporará una propuesta de recomendación en el informe de supervisión, a fin de brindar la oportunidad al administrado para que subsane su conducta.
4. Si en el desarrollo de la supervisión no se identificaron hechos de presuntos incumplimientos, se consignará esa información en el informe de supervisión correspondiente.



3.5.4 Incumplimientos detectados

Luego de realizar las acciones de supervisión, se procede a calificar los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales fiscalizables detectados. Estos pueden ser incumplimientos leves y trascendentes.

1. Incumplimientos leves

Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

2. Incumplimientos trascendentes

Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que causen daños o perjuicios.



3.6 Principales obligaciones ambientales fiscalizables

Las obligaciones ambientales fiscalizables se encuentran contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental y las medidas administrativas o mandatos dictados por la EFA competente.

En ese sentido, a continuación, se contemplan las principales obligaciones ambientales fiscalizables derivadas de la normativa ambiental, aplicables a la PPM y PMA, cuya finalidad es brindar mayores herramientas necesarias a la ARMA Arequipa, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental.

3.6.1 Acervo documental

Está integrado por el conjunto de documentos, sean de cualquier tipo y clase documental, que se encuentran custodiados por la autoridad competente ARMA Arequipa, dentro de las cuales tenemos:

Acervo documental	Documentos fiscalizables
<ul style="list-style-type: none"> • Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) 	<ul style="list-style-type: none"> • Estudio de Impacto Ambiental – EIA. • Declaración de Impacto Ambiental – DIA. • Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC. • Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera – IGAFOM. • Informe Técnico Sustentado – ITS. • Plan de Cierre de Mina – PCM.
<ul style="list-style-type: none"> • Planes y/o programas 	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de contingencia ambiental. • Plan de manejo de aguas industriales y domésticas. • Plan de manejo de residuos sólidos no peligrosos. • Plan de manejo de residuos sólidos peligrosos. • Plan de manejo de sustancias químicas. • Plan de manejo de relaves. • Plan de manejo de desmontes. • Plan de manejo de Top Soil. • Plan de relaciones comunitarias. • Programa de monitoreo ambiental. • Programa de manejo de emisiones.
<ul style="list-style-type: none"> • Informes y/o reportes 	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de Monitoreo Ambiental – IMA. • Informe Ambiental Anual – IAA. • Declaración de Manejo de Residuos Sólidos – DMRS. • Manifiesto de Manejo de Residuos sólidos Peligrosos – MMRP. • Reporte de incidentes ambientales. • Informe de cumplimiento de los planes de manejo ambiental.
<ul style="list-style-type: none"> • Registros 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de incidentes de sustancias químicas. • Registro de incidente de fugas y/o derrame de hidrocarburos. • Registro de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.



3.6.2 Manejo de aguas residuales industriales y domésticas

Las aguas residuales son aquellas cuyas características originales han sido modificadas como producto de actividades humanas. Por ello, requieren de un tratamiento previo antes de ser reusadas o vertidas a un cuerpo natural de agua. Este tipo de aguas se pueden clasificar, principalmente, en aguas residuales domésticas e industriales.

Fuente	Descripción de la obligación ambiental en la supervisión
<ul style="list-style-type: none"> • IGA • Art. 122º de la Ley 28611 • Art. 132.1º y 132.2º del Reglamento de la Ley N° 29338 • D. S. N° 003-2010- MINAM • D. S. N° 010-2010- MINAM 	<p>Aguas residuales domésticas Son aquellas de origen residencial, comercial e institucional que contienen desechos fisiológicos y otras provenientes de la actividad humana, como, por ejemplo, aquellas generadas por los campamentos y algunas instalaciones mineras.</p> <p>Verificación de las obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el área de servicios higiénicos de acuerdo a las especificaciones técnicas contempladas en el IGA. • Verificar si existe el vertimiento de aguas servidas a cuerpos naturales de agua. • Verificar si existe la afectación del nivel de la napa freática. • Verificar en el entorno de los servicios higiénicos si existen pozos y/o manantiales de agua para el consumo humano o animal. • Verificar si se cuenta con poza séptica de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el IGA. • Verificar si se cumplen las condiciones de uso de los servicios higiénicos y su capacidad de la poza séptica. • Verificar el tipo de material usado para la construcción de la poza séptica y si ofrece garantía necesaria para la impermeabilización. • Verificar si existe el mantenimiento periódico de la poza séptica y servicios higiénicos.
<ul style="list-style-type: none"> • IGA • Art. 122º de la Ley 28611 • Art. 131º, del Reglamento de la Ley N° 29338 • Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA • Art. 3º del D. S. N° 010-2010-MINAM. • D. S. N° 003-2010- MINAM 	<p>Aguas residuales industriales Son aquellas originadas como consecuencia del desarrollo de un proceso productivo, dentro de las cuales se encuentran incluidas las provenientes de los procesos de las actividades mineras.</p> <p>Verificación de las obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar si existen descargas directas de efluentes mineros al suelo y cuerpo natural de agua (bocaminas, plantas de beneficio, pozas de sedimentación). • Verificar si cumplen con LMP y ECA. • Verificar si cuentan con la autorización de vertimiento de aguas industriales emitido por la autoridad competente. • Verificar si existe un sistema de tratamiento adecuado de aguas residuales asociado con actividades mineras o conexas. • Verificar si existe la presencia de aguas ácidas como producto de labores operativas y abandonadas. • Verificar si existe un sistema de drenaje para encausar las aguas de escorrentía por precipitaciones pluviales. • Verificar si las pozas de sedimentación cumplen las especificaciones técnicas contempladas en el IGA. • Verificar las condiciones de impermeabilización de las pozas de sedimentación.

3.6.3 Manejo de residuos sólidos domiciliarios e industriales

Los tipos de residuos sólidos están conformados por 3 grupos: **según su origen, según su gestión y según su peligrosidad**. Estos tres tipos de residuos sólidos, a su vez, se clasifican en: domiciliarios, comerciales, hospitalarios, industriales, de construcción, agropecuarios, de gestión municipal y no municipal, peligrosos y no peligrosos.

Fuente	Descripción de la obligación ambiental en la supervisión
<ul style="list-style-type: none"> • IGA • Art. 29º, 33º, 34º literal a), 36º y 41º del D.L.1278 • Art. 13º literal c) del D.S. N° 014-2017-MINAM • Art. 130º, 131º y 132º del D.S. N° 014-2017-MINAM 	<p>Según su origen (residuos sólidos domésticos) Los residuos sólidos domiciliarios son aquellos generados en las actividades domésticas, constituidos por restos de alimentos, periódicos, revistas, botellas, embalajes en general, latas, cartón, pañales descartables, restos de aseo personal y otros similares. Corresponde a la ARMA supervisar el manejo y gestión de los residuos sólidos domiciliarios originados por las actividades cotidianas realizadas en el campamento minero.</p> <p>Verificación de las obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar la implementación y ubicación adecuada según las especificaciones técnicas establecido en el IGA. • Verificar si existe la incineración artesanal o improvisada de residuos sólidos. • Verificar la impermeabilización de la trinchera y/o celdas de disposición final de residuos sólidos. • Verificar la implementación de un sistema de drenaje para encausar las aguas de escorrentía producto de las precipitaciones pluviales. • Verificar el uso adecuado del soterramiento de los residuos sólidos según lo contempla el IGA. • Verificar la segregación adecuada de los residuos sólidos domésticos generados en el campamento, y otras áreas de la actividad minera, poniendo especial énfasis en separar los residuos peligrosos de los no peligrosos. • Verificar si se cuenta con un registro interno sobre generación y manejo de residuos sólidos. • Verificar si se remite la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente, según lo establecido en la normatividad. • Verificar la implementación adecuada de los contenedores de disposición temporal de residuos sólidos, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana 900.058.2019.

- **IGA**

- Art. 29º, 33º, 34º literal a), 36º y 41º del D.L.1278
- Art. 13º literal c) del D.S. N° 014-2017-MINAM
- Art. 130º, 131º y 132º del D.S. N° 014-2017-MINAM

Norma Técnica Peruana N.T.P. 900.58-2019:
Código de Colores de Residuos Municipales

Tipo de Residuos	Color	
Residuos aprovechables	Verde	
Residuos no aprovechables	Negro	
Residuos orgánicos	Marrón	
Residuos peligrosos	Rojo	

- **IGA**

- Art. 30º, 33º, 34º literal b), 36º y 41º del D.L.1278
- Art. 55º literales a), b), d), e), f), g), y h) del D.S. 1278
- Art. 13º literal c) del D. S. 014- 2017-MINAM.
- Art. 48º, 49º y 50º del D. S. 014- 2017-MINAM
- 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, del D. S. 014-2017-MINAM.
- 56º, 57º, 58º, 59º y 60º del D. S. 014-2017-MINAM
- 62º del D. S. 014-2017-MINAM
- 130º, 131º y 132º del D. S. 014-2017- MINAM

Según su origen (residuos industriales)

Los residuos sólidos industriales son aquellos generados como producto de las actividades de las diversas ramas industriales, dentro de las que figura la industria minera. Estos residuos se presentan como: lodos, desmontes, relaves, cenizas, escorias, vidrios, plásticos, papel, cartón, madera y fibras, que generalmente se encuentran mezclados con sustancias alcalinas o ácidas, entre otros. Corresponde a la ARMA supervisar el manejo y gestión de los residuos industriales.

Verificación de las obligaciones

- Verificar la ubicación e implementación del área la disposición temporal de residuos sólidos industriales según lo previsto en el IGA.
- Verificar la impermeabilización del área para evitar el contacto con el suelo.
- Verificar la implementación de un sistema de drenaje para evitar el ingreso de aguas de escorrentía al área.
- Verificar la implementación de una cobertura que evite el contacto con las precipitaciones pluviales, para los residuos sólidos que sufren corrosión.
- Verificar la caracterización, que consiste en realizar un inventario de los residuos industriales generales, tipo de residuos y de una estimación de la cantidad de los mismos.
- Verificar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente, por cada operación de traslado de residuos industriales a través de EO-RS.

- **IGA**

- Art. 30º, 33º, 34º literal b) y 36º, 41º del D.L. 1278
- Art. 55º literales a), b), d), e), f), g) y h) del D. L. 1278
- Art. 13º literal c) del D. S. 014- 2017-MINAM.
- Art. 48º, 49º y 50º del D. S. 014- 2017-MINAM
- 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, del D. S. 014-2017-MINAM.
- 56º, 57º, 58º, 59º y 60º del D. S. 014-2017-MINAM
- 62º del D. S. 014- 2017-MINAM

Según su origen (residuos hospitalarios)

Los residuos hospitalarios son muy peligrosos. Están considerados como patógenos y tóxicos, pues pueden causar efectos colaterales a la salud de las personas. Estos residuos se presentan como: agujas, jeringas, gasa, algodón guantes quirúrgico, frascos de medicamentos, mascarillas entre otros. Si bien es cierto que corresponde a la DIGESA supervisar el manejo y gestión de los residuos hospitalarios, en este caso, tratándose de la actividad minera, la ARMA puede realizar la verificación y correr traslado a la autoridad competente.

Verificación de las obligaciones

- Verificar el área de ubicación y almacenamiento temporal de residuos sólidos hospitalarios.
- Verificar la implementación de un contenedor para la disposición de residuos hospitalarios debidamente acondicionado para residuos bio-contaminantes.
- Verificar si se cuenta con un registro interno sobre generación y manejo de residuos sólidos hospitalarios.
- Verificar la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios.

- **IGA**

- Art. 30º, 33º, 34º literal b) y 36º, 41º del D.L. 1278
- Art. 55º literales a), b), d), e), f), g) y h) del D. L. 1278
- Art. 13º literal c) del D. S. 014- 2017-MINAM
- Art. 48º, 49º y 50º del D. S. 014- 2017-MINAM
- 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, del D. S. 014-2017-MINAM
- 56º, 57º, 58º, 59º y 60º del D. S. 014-2017-MINAM
- 62º del D. S. 014- 2017-MINAM
- 130º, 131º y 132º del D. S. 014- 2017-MINAM
- Art. 399º y 401º D.S. N° 023-2017-EM

Según su peligrosidad (residuos peligrosos)

Son aquellos residuos que debido a su naturaleza representan riesgos significativos para la salud de las personas o el ambiente. En estos casos es necesaria una gestión especial, diferente a la de los residuos no peligrosos. Se consideran peligrosos los que presentan por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad. Ejemplos de ellos son: baterías, combustible, lubricantes, filtros, sustancias químicas, solventes, materiales radioactivos y otros.

Verificación de las obligaciones

- Verificar el almacenamiento, tratamiento o disposición de los residuos sólidos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- Verificar si los residuos sólidos peligrosos están acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que los contiene.
- Verificar que los contenedores y/o recipientes cumplan, por lo menos, con lo siguiente: su dimensión, forma y material deben reunir las condiciones de seguridad de manera tal que se eviten pérdidas o fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y transporte.
- Verificar el rotulado de los contenedores. Debe ser visible y se debe identificar plenamente el tipo de residuo, acatando la nomenclatura y demás especificaciones técnicas que se establezcan en las normas correspondientes.
- Verificar si se conduce el registro interno de generación de los Residuos peligrosos.
- Verificar si se remite la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos peligrosos a la autoridad competente, según lo establecido en la normatividad.
- Verificar si se reporta a la autoridad competente el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la normativa.
- Verificar si los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos respetan lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058.2019.
- Verificar si se cuenta con un plan de contingencias, que contenga las acciones a tomar en caso de emergencias durante el manejo de los residuos sólidos.

Fuente	Descripción de la obligación ambiental en la supervisión	
	N.T.P. 900.58-2019: Código de colores residuos no municipales	
	Tipo de Residuos	Color
	Papel y Cartón	Azul 
	Plástico	Blanco 
	Metales	Amarillo 
	Orgánicos	Marrón 
	Vidrio	Plomo 
	Peligrosos	Rojo 
	No Aprovechables	Negro 

3.6.4 Manejo de relaves

Los relaves se definen como los desechos minerales, de granulometría muy fina y generalmente tóxicos, proveniente de unidades de procesamiento de minerales que son producidos, transportados o depositados en forma de lodo.

La disposición inadecuada de relaves es uno de los principales problemas que podrían generar impactos adversos al ambiente; ello debido al alto contenido de metales y sustancias químicas usadas en la concentración del mineral de las plantas de beneficio.

Fuente	Descripción de la obligación ambiental en la supervisión
<ul style="list-style-type: none"> • IGA • Art. 77º literal e), f) y h) del D.S. N° 040-2014-EM • Art. 400 del D. S. 023-2016-EM 	<p>Manejo de relaves</p> <p>Los administrados tienen la obligación de implementar medidas destinadas a asegurar que los relaves generados por sus actividades sean controlados de manera adecuada. Ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, aplicable de manera supletoria a los titulares de actividades de pequeña minería y minería artesanal en los aspectos no regulados en la normativa específica.</p> <p>Verificación de las obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar la ubicación del área de depósito de relaves de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el IGA. • Verificar la estabilidad estructural, física y/o química de los depósitos de relaves. • Verificar la impermeabilización del área de ubicación del depósito de relaves, de modo que permita la protección y no entre en contacto con el suelo natural. • Verificar la aplicación del plan de manejo adecuado, con la finalidad de evitar la generación de polución en el ambiente. • Verificar la implementación de un sistema de drenaje adecuado con la finalidad de evitar el ingreso de aguas de escorrentía en épocas de precipitación pluvial. • Verificar si existe la disposición inadecuada en áreas no permitidas a cuerpos de agua, manantiales y bofedales de ser el caso, como producto de sus actividades mineras. • Verificar si existe la formación de lixiviados como consecuencia del depósito de los relaves. • Verificar si el administrado cuenta con la certificación ambiental para la disposición final de los relaves. • Verificar si cuenta con un análisis químico con el fin de realizar la caracterización de la peligrosidad que representan los relaves.

3.6.5 Manejo de desmonte

El desmonte es el material estéril o mineral de baja ley que se obtiene al momento de realizar el corte de mineral en la operación de mina, o que es obtenido como material de desbroce para acceder al mineral. Es generado como producto de las labores realizadas con la finalidad de tener acceso a la zona donde se encuentra el mineral a extraer.

Los desmontes deben ser depositados en zonas especialmente acondicionadas para tal fin, y deben ser monitoreados continuamente.

Asimismo, se debe realizar una evaluación del desmonte para determinar si es potencial generador de drenaje o aguas ácidas, para que, de ser el caso, se implementen medidas que permitan el control de la infiltración de estas y el tratamiento del efluente antes de su vertimiento.

Fuente	Descripción de la obligación ambiental en la supervisión
<ul style="list-style-type: none"> • IGA • Art. 3º, 21º y 77º del D.S. Nº 040-2014- EM • Art. 400º del D. S. Nº 023-2017-EM 	<p>Manejo de desmontes</p> <p>Los administrados tienen la obligación de adoptar medidas para el manejo de desmontes, conforme a la normativa ambiental y a sus respectivos IGA. Al respecto, son aplicables el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería y el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-EM, que es aplicable supletoriamente a los titulares de actividades de pequeña minería y minería artesanal.</p> <p>Verificación de las obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar la ubicación del área de depósito de escombros de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el IGA. • Verificar la estabilidad estructural, física y/o química de los depósitos de escombros. • Verificar la implementación de un sistema de drenaje, con la finalidad de evitar el ingreso del agua de escorrentía producto de las precipitaciones pluviales. • Verificar si existe la disposición inadecuada de los desmontes en cuerpos naturales de agua, manantiales y bofedales de ser el caso.

3.6.6 Manejo de sustancias peligrosas

Los titulares mineros, para el desarrollo de sus actividades, deben contar con un plan de contingencia ambiental, el cual debe contener las medidas a adoptarse en relación con el control, almacenamiento y manipuleo de sustancias peligrosas (cianuro, mercurio, ácido sulfúrico, entre otros) que serán utilizadas en los diferentes procesos de la actividad de beneficio y que, debido a su naturaleza y composición, pueden causar un impacto negativo significativo a la salud de las personas y el ambiente. Bajo estas consideraciones corresponde al ARMA supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.

Fuente	Descripción de la obligación ambiental en la supervisión
<ul style="list-style-type: none"> • IGA • R. L. Nº 30352 • D. S. Nº 061-2015- RE • D. S. Nº 010-2016- MINAM • Art. 332º literal c) y Art. 340º del D. S. Nº 023-2017-EM 	<p>Uso y manejo de mercurio</p> <p>El mercurio debe ser almacenado y manipulado de acuerdo a reglas mínimas establecidas en nuestra legislación vigente, considerando el Convenio de Minamata y su progresiva implementación.</p> <p>Verificación de las obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el uso adecuado de EPP. • Verificar que el mercurio esté contenido en recipientes adecuados, herméticamente cerrados y debidamente etiquetados, conforme a la hoja de seguridad MSDS. • Verificar que el contenido del mercurio se encuentre en recipientes estables y herméticos sumergidos en agua, alejados de alimentos y bebidas, y debidamente etiquetados con su nombre químico y una indicación de su toxicidad. • Verificar la implementación de un sistema de contención contra derrames o incendios que incluya bermas, trampas, muros de contención o paredes entre los contenedores que sean capaces de evitar un riesgo. • Verificar la señalética. • Verificar la información contenida en los paneles informativos (políticas, estándares, procedimientos, guías, manuales, etc.). <p>Almacenamiento del mercurio</p> <p>Al almacenar mercurio se deben tener las siguientes precauciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar si los recipientes son almacenados en lugares frescos lejos de los rayos solares, calor o donde la congelación sea posible. • Verificar que la ubicación del área de almacenamiento de mercurio no represente el riesgo por posibles emisiones, fugas e incendios. • Verificar la prohibición de almacenar mercurio dentro de viviendas, zonas de inundación o en una distancia menor a 100 metros de un cuerpo de agua superficial o fuente de agua potable (incluyendo pozos de agua potable). • Verificar que en el área de almacenamiento de mercurio existe ventilación necesaria para evitar la acumulación de sus vapores. • Verificar que el área de almacenamiento de mercurio se encuentra impermeabilizada. • Verificar que el área de almacenamiento de mercurio está físicamente separada de sustancias peligrosas como combustibles y lubricantes.
<ul style="list-style-type: none"> • IGA • Ley Nº 29023 • D. S. Nº 045-2013- EM • Art. 338º y 339º del D.S. Nº 023-2017-EM 	<p>Uso y manejo de cianuro</p> <p>A fin de garantizar un adecuado uso, manipulación, almacenamiento, manejo y disposición de residuos de cianuro, mediante el Decreto Supremo Nº 045-2013- EM, se aprobaron normas reglamentarias para el uso de cianuro en actividades mineras.</p> <p>Verificación de las obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el uso adecuado de EPP. • Verificar si el titular minero cuenta con un plan de contingencia y su aplicación en caso de derrames. • Verificar las medidas referentes al manejo y gestión de los residuos sólidos generados como producto del uso del cianuro. Al respecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La disposición final de los residuos generados como consecuencia del uso de cianuro en el proceso metalúrgico se realizará a través de una EO-RS, debidamente autorizada. ✓ Los efluentes del lavado de los envases deben ir directamente a la poza de solución pobre (barren) y de allí al circuito de cianuración (reutilización).

- ✓ Los envases vacíos se almacenarán inmediatamente en un lugar adecuado y restringido, determinado para este fin. En el caso de los barriles metálicos, deberán ser sometidos, como mínimo, a un triple lavado, ser escurridos y compactados con una prensa para su almacenamiento y su posterior disposición por la EO-RS.
- Verificar si las pozas o estanques de proceso tienen una impermeabilización con geomembrana u otro método adecuado.
- Verificar la implementación de un sistema de drenajes apropiados alrededor de las pozas de lixiviación, para evitar el ingreso de agua de escorrentía como producto de precipitaciones pluviales, y para evitar el desborde con una liberación del contenido tóxico.

Almacenamiento de cianuro

- Verificar el área de ubicación del almacenamiento y uso del cianuro según lo establecido en el IGA.
- Verificar los puntos de carga y descarga en el área de almacenamiento, diseñados y construidos para retener y recuperar cualquier escape o derrame de cianuro.
- Verificar si se cuenta con dispositivos de contención secundarios para evitar fugas de los tanques de almacenamiento.
- Verificar que la infraestructura de almacenamiento de cianuro esté ubicada en un área seca, ventilada y segura de acuerdo al IGA aprobado.
- Verificar si el piso del área de almacenamiento y del área de mezclado de cianuro están impermeabilizados con concreto armado o geomembrana.

• IGA

- D. S. N° 039-2014- EM
- D. S. N° 028-2018- EM
- D. S. N° 005-2021- EM
- Art. 388° y 403° del D. S. N° 023-2017- EM

Uso y manejo de combustible y lubricantes

Los combustibles y lubricantes son los principales insumos para la ejecución de actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal. Por ello, su correcto manejo y almacenamiento resulta primordial para el desarrollo de sus actividades y para la adecuada gestión ambiental del administrado.

Verificación de las obligaciones

- Verificar que el área de almacenamiento de combustibles y lubricantes es un ambiente adecuado según lo establecido en el IGA.
- Verificar si el área de almacenamiento cuenta con pisos impermeables.
- Verificar la Implementación de un sistema de contención para evitar el derrame de hidrocarburos.
- Verificar, en el caso de depósitos de hidrocarburos de petróleo (incluyendo combustible y lubricantes), que el tanque estacionario esté rodeado por un dique que tenga ciento diez por ciento (110%) de capacidad para contener un derrame.
- Verificar si se cuenta con un plan de contingencia y su aplicación en caso de eventos fortuitos de derrame y/o incendio.
- Verificar si se conduce un registro de incidentes de fugas y o derrame de hidrocarburos.
- Verificar la señalética.
- Verificar el estado de los extintores.

3.6.7 Control de la emisión de materiales particulados

El material particulado es una compleja mezcla de partículas suspendidas en el aire, las que varían en tamaño y composición dependiendo de sus fuentes de emisiones.

En toda actividad minera de extracción y beneficio deberá minimizarse la formación y dispersión de polvo fugitivo, utilizando regado con agua u otras medidas de ingeniería como encapsulamiento de las fuentes emisoras de polvo, instalación de filtros, etc. Debe minimizarse el polvo fugitivo emitido por el tráfico vehicular en la cercanía a áreas sensibles de la población, cuerpos de agua superficiales, áreas protegidas, zonas agrícolas, etc. Las posibilidades de control de emisión de polvo consisten en el riego frecuente de la trocha o un revestimiento de carreteras con asfalto u otro material adecuado para minimizar la formación de polvo.

Fuente	Descripción de la obligación ambiental en la supervisión
<ul style="list-style-type: none"> • IGA • Art. 77° Literal a) del D.S. N° 040- 2014-EM • Art. 78° Literal a) del D.S. N° 040- 2014-EM 	<p>Control de las emisiones de materiales particulados</p> <p>Los administrados son responsables por los impactos ambientales generados por sus operaciones, y si estas no se encuentran reguladas en normativa especial, les es aplicable lo previsto en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM.</p> <p>Verificación de las obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar si el titular ha implementado medidas para el control y manejo de las emisiones de material particulado en las diferentes fases del proceso con relación a las plantas de concentración de minerales y depósitos de relaves. • Verificar si, para el caso de extracción y desbroce de material aurífero, existe la aplicación de un plan de manejo adecuado para evitar la generación de polución. • Verificar la implementación de medidas para el control de las emisiones que se generen, en las diferentes etapas que lo requieran, para los procesos hidrometalúrgicos de lixiviación de minerales sulfurados u oxidados, concentración o purificación de valores metálicos disueltos y electro- obtención o precipitación de los metales como productos semiacabados o finales.



3.6.8 Monitoreo de la calidad ambiental

El monitoreo ambiental es un proceso de recolección de datos. Se realiza a efectos de medir la presencia y concentración de contaminantes en el ambiente, así como el estado de conservación de los recursos naturales. Su objetivo es identificar y evaluar – cualitativa y cuantitativamente – las condiciones de los recursos naturales.

Fuente	Descripción de la obligación ambiental en la supervisión
<ul style="list-style-type: none"> • IGA • D. S. N° 003-2017- MINAM • D. S. N° 010-2019- MINAM • R. M. N° 315-96- EM/VMM 	<p>Monitoreo de la calidad de aire y emisiones</p> <p>El monitoreo de este componente se considera importante debido a que las actividades relacionadas con la operación minera tienen cierta influencia sobre la calidad del aire; y están relacionados principalmente con la generación de material particulado (polvo) originado en el traslado de mineral, la movilización de materiales, equipos y personal, explotación de canteras, la construcción y/o mejoramiento de vías de acceso, movimientos de tierra, desbroce de vegetación, emplazamiento de infraestructura, entre otros. El monitoreo de calidad del aire tiene los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Proteger la salud y el ambiente de las comunidades vecinas y de los trabajadores del área de operaciones mineras. ✓ Vigilar la calidad ambiental del aire, generando información confiable, comparable y representativa. <p>Verificación de las obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar si se realiza el monitoreo de la calidad de aire según lo establecido en el IGA. • Verificar si se realiza el reporte de IMA a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la normativa. • Verificar si el informe de monitoreo de la calidad de aire se realizó con un laboratorio acreditado por INACAL. • Verificar los resultados obtenidos del análisis de laboratorio y realizar la comparación con los ECA y LMP de la calidad ambiental. • Verificar los parámetros de monitoreo según lo establecido en el IGA, los cuales pueden ser: <div data-bbox="635 898 1201 1301" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>D.S. N° 003-2017-INAM – anexo ECA para aire</p> <p>Parámetros de ECA aire</p> <ul style="list-style-type: none"> Benceno (C6H6) Dióxido de azufre (SO2) Dióxido de nitrógeno (NO2) Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM2,5) Material Particulado con diámetro menor a 10 micras (PM10) Mercurio Gaseoso Total (Hg) Monóxido de Carbono (CO) Ozono (O3) Plomo (Pb) en PM10 Sulfuro de Hidrógeno (H2S) </div> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar la frecuencia de monitoreo de la calidad de aire, según lo establecido en el IGA y la aprobación de la entidad competente. • Verificar los puntos de ubicación de monitoreo según lo contemplado en el IGA. Las estaciones de monitoreo serán seleccionadas teniendo como referencia: el emplazamiento de las instalaciones, la dirección predominante del viento y las poblaciones circundantes al área de influencia directa. <p>Monitoreo de emisiones gaseosas</p> <p>El monitoreo de este componente se considera importante debido a que las actividades relacionadas con la operación minera tienen cierta influencia sobre la calidad del aire; y están relacionados principalmente con la generación de emisiones gaseosas productos de las actividades de transformación y beneficio. Tiene los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Proteger el ambiente del área de influencia y la salud de los trabajadores del área de operaciones mineras. ✓ Vigilar la calidad ambiental del aire, generando información confiable, comparable y representativa. ✓ Realizar el control ambiental de la generación de emisiones de las plantas de beneficio. <p>Verificación de las obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar si se realiza el monitoreo ambiental de emisiones según lo establecido en el IGA. • Verificar si se realiza el reporte de IMA a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la normativa. • Verificar si el informe de monitoreo ambiental de emisiones se realizó con un laboratorio acreditado por INACAL. • Verificar los resultados obtenidos del análisis de laboratorio y realizar la comparación con los ECA y LMP de la calidad ambiental. • Verificar la frecuencia de monitoreo de la calidad de aire, según lo establecido en el IGA y la aprobación de la entidad competente. • Verificar los puntos de ubicación de monitoreo según lo contemplado en el IGA. Las estaciones de monitoreo serán seleccionadas teniendo como referencia: el emplazamiento de las instalaciones, la dirección predominante del viento y las poblaciones circundantes al área de influencia directa.

- IGA

- D. S. N° 004-2017- MINAM

- D. S. N° 010-2010- MINAM

Monitoreo de la calidad de agua

Se trata de monitorear el agua de efluentes mineros de la operación minera, que por sus características podría influir en la calidad del agua de los ríos, quebradas y lagunas del área de influencia. Este monitoreo tiene como objetivos:

- ✓ Evaluar las tendencias de calidad del agua superficial, a fin de establecer los impactos potenciales y comprobar el adecuado funcionamiento de las medidas de manejo ambiental propuestas en el PMA.
- ✓ Monitorear el caudal y calidad de agua de los consumos y/o vertimientos para cumplir con las licencias y/o autorizaciones previstas.
- ✓ Monitorear la calidad del agua en los cuerpos de agua principales del área de la actividad minera e identificar potenciales variaciones en su composición debido a las actividades mineras.
- ✓ Monitorear el régimen hidrológico en las cuencas para la evaluación de los impactos.

Verificación de las obligaciones

- Verificar si se realiza el monitoreo de la calidad de agua según lo establecido en el IGA.
- Verificar si se realiza el reporte de IMA a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la normativa.
- Verificar si el informe de monitoreo de la calidad de agua se realizó con un laboratorio acreditado por INACAL.
- Verificar los resultados obtenidos del análisis de laboratorio y realizar la comparación con los ECA y LMP de la calidad ambiental
- Verificar los parámetros de monitoreo según lo establecido en el IGA, los cuales pueden ser:

Parámetros de ECA agua (parámetros que aplican)**Físico - Químicos**

Aceites y Grasas (MEH)

Cianuro Libre

Color (b)

Clorofila A

Conductividad

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)

Fenoles

Fosforo Total

Nitratos (NO3) (c)

Amoníaco Total (NH3)

Nitrógeno Total.

Oxígeno Disuelto

Potencial de Hidrogeno (pH)

Solidos Suspendidos Totales

Sulfuros

Temperatura

Inorgánicos

Antimonio

Arsénico

Bario

Cadmio disuelto

Cobre

Cromo VI

Mercurio

Níquel

Plomo

Selenio

Talio

Zinc

Orgánicos

Hidrocarburos Totales de Petróleo

Microbiológico

Coliformes termotolerantes

- Verificar la frecuencia de monitoreo de la calidad de agua, según lo establecido en el IGA y la aprobación de la entidad competente.
- Verificar si los puntos de ubicación de monitoreo están previstos en el IGA. Para la determinación de las estaciones de monitoreo en las instalaciones de la operación minera se deben considerar todos los efluentes líquidos de las actividades minero – metalúrgicas. Las estaciones de monitoreo se ubican antes de cada vertimiento hacia el cuerpo receptor y/o a la salida del sistema de tratamiento de agua.
- **Efluente líquido de actividades minero - metalúrgicas** es cualquier flujo regular o estacional de sustancia líquida descargada a los cuerpos receptores.

Fuente

Descripción de la obligación ambiental en la supervisión

- IGA
- D. S. N° 004-2017- MINAM
- D. S. N° 010-2010- MINAM

D. S. N° 010-2010- MINAM – anexo 01 LMP	
Parámetros LMP efluentes líquidos	
pH	
Sólidos Totales en Suspensión	
Aceites y grasas	
Cianuro total	
Arsénico total	
Cadmio total	
Cromo Hexavalente	
Cobre Total	
Hierro (disuelto)	
Plomo total	
Mercurio total	
Zinc total	

- IGA
- D. S. N° 085-2003- PCM

Monitoreo de la calidad de ruido ambiental

Los niveles de ruido se encuentran relacionados con las labores de movimiento de tierras, emplazamiento de infraestructura, tránsito de vehículos, minado, procesamiento, entre otras actividades. El presente monitoreo tiene los siguientes objetivos:

- ✓ Proteger la salud de los trabajadores y las comunidades vecinas a la operación.
- ✓ Cumplir con los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.
- ✓ Vigilar la calidad ambiental de las áreas de influencia.

Verificación de las obligaciones

- Verificar si se realiza el monitoreo de la calidad de ruido según lo establecido en el IGA.
- Verificar si se realiza el reporte de IMA a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la normativa.
- Verificar si el informe de monitoreo de la calidad de ruido se realizó con un laboratorio acreditado por INACAL.
- Verificar los resultados obtenidos del análisis de laboratorio y realizar la comparación con los ECA de la calidad ambiental.
- Verificar los parámetros de monitoreo según lo establecido en el IGA, los cuales pueden ser:

D. S. N° 004-2017- MINAM – ECA para agua categoría 4

Zonas de aplicación	Valores expresados en LAEQT	
	Horario diurno	Horario nocturno
Zona de protección especial	50 dB	40 dB
Zona residencial	60 dB	50 dB
Zona comercial	70 dB	60 dB
Zona industrial	80 dB	70 dB

- Verificar la frecuencia de monitoreo de la calidad de ruido, según lo establecido en el IGA y la aprobación de la entidad competente.
- Verificar la ubicación de los puntos de monitoreo de la calidad de ruido, según lo contemplado en el IGA. El criterio de selección para la determinación de las estaciones de monitoreo de ruidos es la ubicación de puntos intermedios entre la población y las fuentes generadoras. Cada punto de medición debe estar ubicado lo más cerca posible de los receptores sensibles.
- Verificar la zonificación. Es importante debido a que algunas actividades están ubicadas dentro del perímetro del radio urbano y/o expansión urbana. El certificado de zonificación debe ser otorgado por la autoridad competente a fin de realizar el control y seguimiento de la calidad ambiental, de acuerdo a la zona de ubicación de la actividad, para la aplicación según lo previsto en la normatividad.

- IGA
- D. S. N° 085-2003- PCM

Monitoreo de la calidad de suelo

El monitoreo de este componente es importante debido a que las actividades relacionadas con la operación minera tienen influencia sobre la calidad del suelo. Por ello tiene los siguientes objetivos:

- ✓ Proteger la salud y el ambiente de las comunidades vecinas y de los trabajadores del área de operaciones mineras.
- ✓ Vigilar la calidad ambiental del suelo, generando información confiable, comparable y representativa.

Verificación de las obligaciones

- Verificar si se realiza el monitoreo de la calidad de suelo según lo establecido en el IGA.
- Verificar si se realiza el reporte de IMA a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la normativa.
- Verificar si el informe de monitoreo de la calidad de suelo se realizó con un laboratorio acreditado por INACAL.
- Verificar los resultados obtenidos del análisis de laboratorio y realizar la comparación con los ECA de la calidad ambiental.
- Verificar los parámetros de monitoreo según lo establecido en el IGA, los cuales pueden ser:

D. S. N° 011-2017- MINAM – ECA suelo**Parámetros de ECA suelo****Orgánicos**

Benceno

Tolueno

Etilbenceno

Xilenos

Naftaleno

Benzo Pireno

Fracción de Hidrocarburo F1 (C6 – C10)

Fracción de Hidrocarburo F1 (> C10 – C28)

Fracción de Hidrocarburo F1 (> C28 – C40)

Tetracloroetileno

Tricloroetileno

Tolueno

Inorgánicos

Arsénico

Bario Total

Cadmio

Cromo VI

Mercurio

Plomo

Cianuro Libre

- Verificar la frecuencia de monitoreo de la calidad de suelo, según lo establecido en el IGA y la aprobación de la entidad competente.
- Verificar si la ubicación de los puntos de monitoreo está establecida en el IGA. Las estaciones de monitoreo son seleccionadas teniendo como referencia: el emplazamiento de las instalaciones, las fuentes de contaminación, los focos posibles de contaminación, las vías de propagación, los puntos de exposición, la Guía para el Muestreo de Suelos del MINAM y la Guía para la Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos, D.S. N° 011-2017-MINAM.

Muestreo de identificación

Las áreas de muestreo serán determinadas en función a la ubicación de las instalaciones superficiales de operación y de las áreas de uso minero.

- ✓ Áreas de depósitos de relaves y depósitos de desmontes.
- ✓ Áreas de depósitos de combustibles.
- ✓ Áreas de influencia de los accesos de operación y circulación de equipos de mina.
- ✓ Áreas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- ✓ Áreas de depósitos de residuos volátiles.
- ✓ Áreas de tratamiento de aguas domésticas o industriales.
- ✓ Áreas de destinadas a vivienda y usos administrativos.

Verificación de las obligaciones

Con el objetivo de determinar las concentraciones de los químicos regulados por el ECA de suelos en sitios naturales contiguos a las áreas de monitoreo de identificación, se tomarán muestras fuera del área de influencia del sector en análisis, pero de características similares, que sirvan para establecer los niveles de fondo (referencia):

- ✓ El sector estará fuera del área de análisis y no debe estar demasiado alejado.
- ✓ El sector de análisis debe presentar características orográficas y geológicas similares al área de análisis.

• IGA

- D. S. N° 043-2006- AG

Monitoreo biológico – flora y fauna

El monitoreo de flora y fauna permite la identificación y prevención de pérdida de especies en el área de influencia. El monitoreo de flora y fauna también implica el monitoreo de especies que presentan algún estatus de conservación. Asimismo, facilita el desarrollo y control de la revegetación proyectada en la etapa de cierre. Tiene por objetivo:

- ✓ Evaluar la efectividad del plan de manejo ambiental propuesto para la prevención, mitigación y corrección de las afectaciones que puedan generarse en la vegetación y fauna por la operación de la actividad minera. Vigilar la calidad ambiental del suelo, generando información confiable, comparable y representativa.

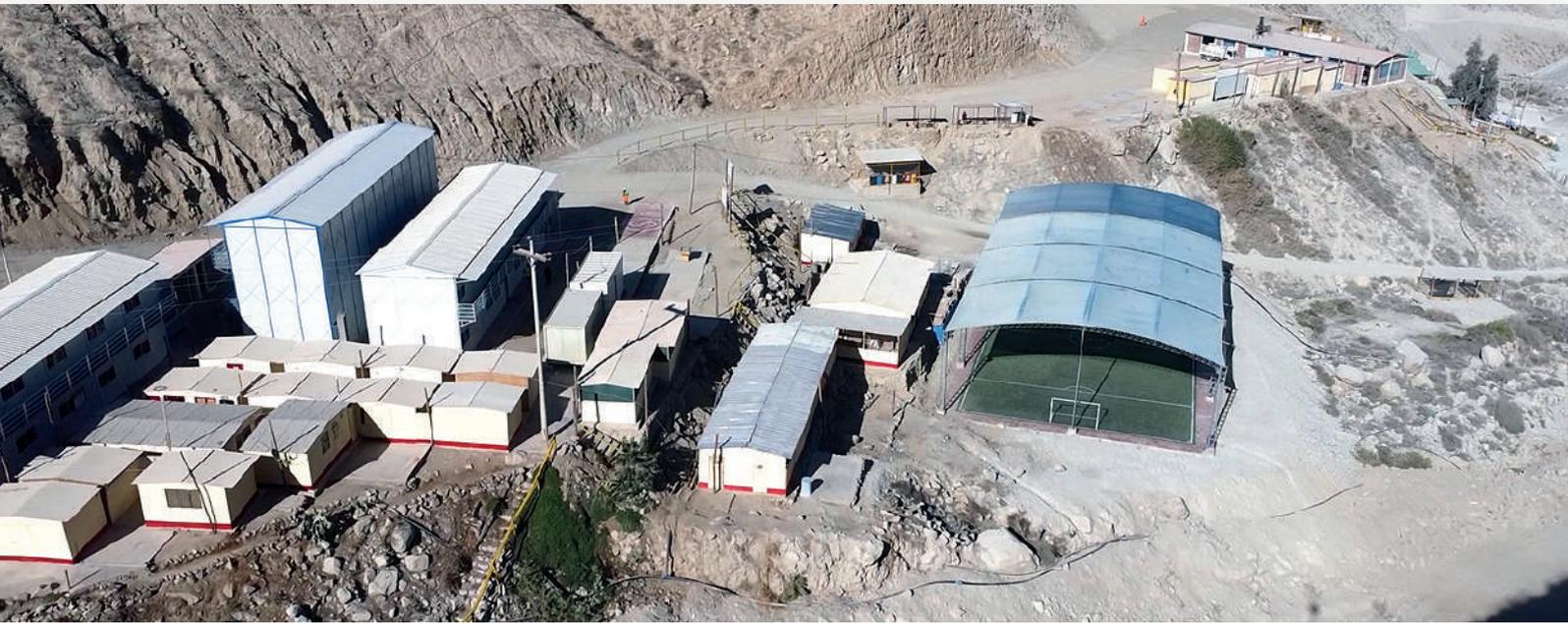
Verificación de las obligaciones**Seguimiento y monitoreo a la conservación de especies de flora y vegetaciones naturales**

Se debe realizar el levantamiento de las áreas que serán conservadas dentro del área no intervenida de la operación minera, para ubicarlas espacialmente, haciendo seguimiento y monitoreo de los procesos de conservación y enriquecimiento. Se deben muestrear los tipos de especies vegetales, tamaño y cantidad. El seguimiento se realiza de manera anual, estableciendo áreas de muestreo con el fin de monitorear el crecimiento de las coberturas y el estado de conservación.

Seguimiento y monitoreo a la conservación de especies de fauna

- ✓ Presencia y ausencia de animales.
- ✓ Abundancia y densidad, estimar tamaños poblacionales con el objetivo de comparar abundancia en el tiempo y entre diferentes sitios, además de determinar potenciales impactos externos.

Estructura poblacional, con el objetivo de determinar las condiciones generales de una población natural.
 Productividad, número de descendientes por hembra adulta o parejas.
 Condición sanitaria, porcentaje de individuos en mala condición, salud y bienestar de una población.
 Análisis a través del tiempo, considerando la época húmeda y la época seca.



3.6.9 Programa de participación ciudadana

El programa social y/o de participación ciudadana con la comunidad está contenido en el IGA. Es importante tomar en cuenta esta obligación a efectos de que la empresa (unidad operativa) realice sus actividades en armonía con la comunidad del área de influencia directa.

Fuente	Descripción de la obligación ambiental en la supervisión
<ul style="list-style-type: none"> • IGA • Art. 153º del D. S. Nº 040-2014-EM • Art. 5º - 15º del D.S. Nº 028-2008-EM 	<p>Programa de capacitación D. S. Nº 040-2014-EM Art. 153º. Capacitación permanente para la gestión ambiental Los titulares mineros deben elaborar un programa anual de capacitación a sus trabajadores, a fin de asegurar en todos ellos la interiorización de la política ambiental de la organización y el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a la unidad minera. El contenido de la capacitación deberá ser brindado principalmente a aquellos trabajadores u operarios, en los aspectos de su responsabilidad que incidan en el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de contingencia y otros planes y programas establecidos en el estudio ambiental, en los siguientes temas:</p> <p>Verificación de las obligaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Marco legal ambiental que regula el ejercicio de actividades mineras. b) Objetivos ambientales y principales obligaciones ambientales derivadas del estudio ambiental. c) Obligaciones ambientales específicas a ser cumplidas en el área bajo su responsabilidad, establecidas en el estudio ambiental y en el marco normativo vigente. d) Plan de contingencia en función de los riesgos de cada área o componente. <p>D.S. Nº 028-2008-EM Art. 5. De la participación ciudadana La participación ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible que, a través de la aplicación de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las actividades mineras proyectadas o en ejecución; promover el diálogo y la construcción de consensos; y conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades mineras para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo.</p> <p>Art. 15. De las condiciones mínimas para la participación La implementación de los mecanismos de participación ciudadana a desarrollarse durante la ejecución del proyecto minero correrá a cargo del titular minero e implicará una coordinación y diálogo con la población involucrada, con la participación de la autoridad competente.</p> <p>Verificación de las obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Verificar los convenios y/o contratos suscritos con los actores sociales. ✓ Verificar la ejecución de las relaciones comunitarias con la sociedad y empresa. ✓ Verificar la generación de empleo en el área de influencia directa, según lo previsto en el IGA. ✓ Verificar los compromisos de apoyo social, según lo previsto en el IGA.

Capítulo IV

Facultades y obligaciones del supervisor/administrado

Conforme lo establece el título III y los capítulos I y II de la Ordenanza Regional N° 430-2020-ARE-QUIPA, los supervisores gozan de las facultades para el cumplimiento de sus funciones, así como obligaciones previstas en la normatividad vigente. Por otro lado, los administrados cuentan de por sí sus derechos, así como las obligaciones ante la entidad supervisora.

4.1 Facultades del supervisor

Los/as supervisores/as, en el desarrollo de sus funciones, gozan de determinadas facultades, las cuales deben cumplir con ciertas obligaciones y atenerse a un código de conducta:

- ✓ **Requerir** al administrado objeto de fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
- ✓ **Requerir** al administrado, copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, que contengan o representen algún hecho pertinente a la supervisión.
- ✓ **Realizar** impresiones, tomar fotografías, grabaciones en audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de supervisión.
- ✓ **Realizar** interrogatorios al administrado o a sus representantes, empleados/as, funcionarios/as, asesores/as, proveedores/as y terceros, a fin de abordar aspectos vinculados a la actividad fiscalizable.
- ✓ **Recolectar** muestras, así como realizar mediciones o recoger cualquier otro tipo de medio probatorio que sirva para sustentar lo verificado durante la acción de supervisión.
- ✓ **Realizar** exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la supervisión.
- ✓ **Realizar** acciones de supervisión mediante el uso de equipos y herramientas necesarias, sin restricción alguna por parte del administrado, a fin de alcanzar los fines de la supervisión.
- ✓ **Realizar** la clasificación de los incumplimientos detectados, los cuales pueden ser leves o trascendentes.



4.2 Obligaciones del supervisor

El supervisor debe ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la supervisión ambiental.

- ✓ **Realizar** la revisión y evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable.
- ✓ **Identificarse** con la credencial correspondiente en las acciones de supervisión.
- ✓ **Citar** la base legal que sustente la competencia de supervisión, las facultades y obligaciones.
- ✓ **Entregar** copia del Acta de Supervisión al administrado o a la persona con quien se desarrolle la acción de supervisión.
- ✓ **Mantener** reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a las disposiciones que regulan el acceso a la información pública. Esta obligación involucra la adopción de medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que constituya un secreto industrial, tributario o comercial.
- ✓ **Actuar** de forma imparcial durante el desarrollo de las acciones de supervisión, evitando situaciones que generen conflicto de intereses.
- ✓ **Cumplir** con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, sin que ello implique la obstaculización de las labores de supervisión.
- ✓ **Aplicar** los principios establecidos en el Reglamento de Supervisión del ARMA Arequipa.



4.3 Derechos del administrado

El administrado (persona Natural o Jurídica) y sus representantes, tienen derechos y obligaciones frente al supervisor.

- ✓ **Ser** informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, así mismo, requerir las credenciales de los funcionarios, servidores a cargo de la acción de supervisión.
- ✓ **Poder** realizar grabaciones en audio o video de las acciones de supervisión en las que participen.
- ✓ **Presentar** documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta de Supervisión.
- ✓ **Conocer** el contenido del Acta de Supervisión y solicitar que se anote en ella las observaciones que se consideren pertinentes.
- ✓ **Solicitar** la dirimencia en la toma de muestras en el plazo establecido por el laboratorio de ensayo.
- ✓ **Solicitar** que los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas durante la supervisión les sean notificados vía correo electrónico, en el plazo máximo de un (1) día hábil.
- ✓ **Llevar** asesoría profesional a las acciones de supervisión en las que participen.

4.4 Obligaciones del administrado

Cuando el administrado impida el ingreso del supervisor a sus instalaciones, se debe consignar tal hecho en el Acta de Supervisión, acompañado de fotos y videos que hayan registrado dicho suceso.

- ✓ **Brindar** todas las facilidades para que el/la supervisor/a ejecute sus funciones.
- ✓ **Permitir** el acceso de los supervisores a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sean de administración directa o no.
- ✓ **Sucrir** el Acta de Supervisión de los participantes durante la supervisión.
- ✓ **En caso** de negativa esto deberá quedar registrado, no afectando la validez probatoria del acta.



Capítulo V

Procedimiento Administrativo Sancionador



5.1 Procedimiento Administrativo Sancionador

El GORE, en calidad de EFA, a través del ARMA Arequipa, de acuerdo a las competencias atribuidas en el ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, modificada por la Ordenanza Regional 413-Arequipa realiza las funciones de fiscalización ambiental. Para ello cuenta con el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 431-2020-Arequipa. Tiene por objeto regular el PAS conducente a investigar y determinar la existencia de infracciones administrativas en materia ambiental.

5.1.1 Autoridad supervisora

Está a cargo de la Subgerencia de Recursos Naturales y Fiscalización Ambiental, encargado de ejercer las funciones de supervisión ambiental. Remite los resultados obtenidos en el Informe de Supervisión Ambiental a la Autoridad Instructora, y está facultada para dictar medidas administrativas y recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.

5.1.2 Autoridad instructora

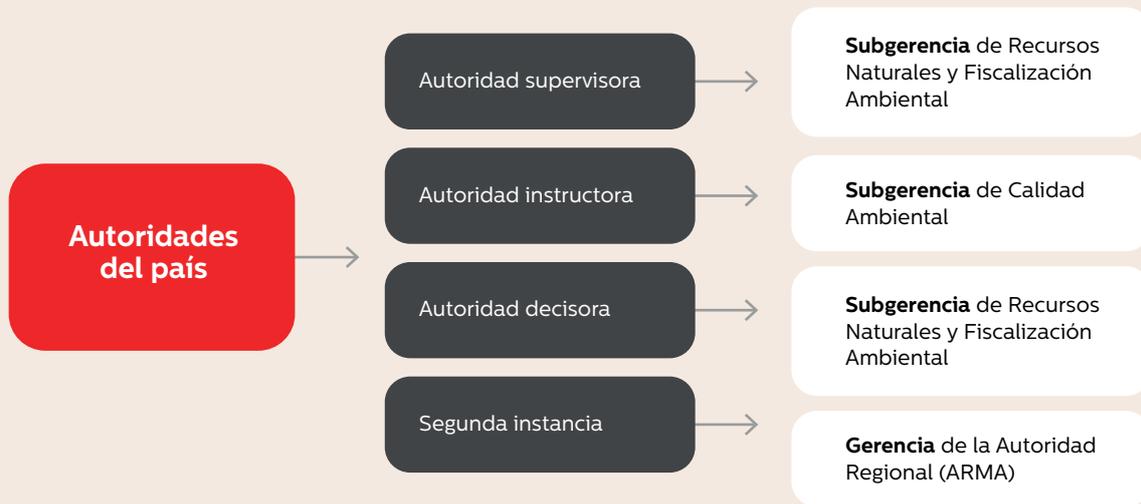
A cargo de la Subgerencia de Calidad Ambiental, se encarga de recibir y evaluar el Informe de Supervisión y, de ser el caso, está facultada para imputar cargos, desarrollar las labores de instrucción y actuación de pruebas y formular el Informe Final de Instrucción.

5.1.3 Autoridad decisora

A cargo de la Subgerencia de Recursos Naturales y Fiscalización Ambiental, la cual constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

5.1.4 Segunda instancia

Corresponde a la Gerencia de la Autoridad Regional del ARMA. Es el órgano resolutorio que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa, con competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.



5.2 Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

De acuerdo con el Art. 7º de la Ordenanza Regional N° 431-2020-AREQUIPA el GORE, a través del ARMA, cuenta con la facultad de iniciar el PAS. Este inicia con la notificación de la imputación de cargos administrativos, de parte de la Autoridad Instructora, de conformidad con el TUO Ley N° 27444.

5.3 Aplicación de tipos infractores

Conforme lo establece el Art. 14º de la Ordenanza Regional N° 431-2020-AREQUIPA, el ARMA, en mérito de su competencia, aplica los tipos de infracción a través de la metodología de cálculo de multas, dentro de los cuales están:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Otras establecidas por la normativa vigente

5.4 Determinación de las multas

El Art. 16º de la Ordenanza Regional contempla la graduación de sanciones según la metodología para el cálculo de multas. La multa a ser impuesta al administrado no puede ser mayor al 10 % del ingreso bruto anual, para lo cual el administrado puede acreditar descargos a la imputación de cargos el monto de ingreso bruto anual, mediante declaraciones juradas presentadas ante la SUNAT, estado financiero, libro contable u otros.

5.4.1 Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

El Art. 17º de la Ordenanza Regional establece la reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del numeral 2 del Art. 257 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS. Para tal efecto, el reconocimiento debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional. En ese sentido, el porcentaje de reducción de la multa se otorga de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente detalle:

N°	Oportunidad de reconocimiento	Reducción de multa
1	Desde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta el vencimiento del plazo para la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

5.4.2 Reducción de la multa por pronto pago

Por otro lado, el Art. 18º de la Ordenanza Regional contempla la reducción de la multa por pronto pago. El monto de la multa impuesta será reducido en 10 % si el administrado la cancela dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción aplica siempre que el administrado no impugne el acto administrativo, caso contrario se aplicará el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

5.4.3 Fraccionamiento de la multa

Así mismo, el Art. 19º de la Ordenanza Regional establece el fraccionamiento de la multa. El administrado puede solicitar por única vez el fraccionamiento de la multa impuesta por la Autoridad Decisora hasta en 12 cuotas consecutivas y mensuales, debiendo cumplir con cada uno de los pagos dentro del cronograma establecido por la referida autoridad. El incumplimiento del pago establecido extingue el beneficio otorgado al administrado.



5.5 Medidas cautelares

Según lo previsto en la Ordenanza Regional, Las medidas cautelares son disposiciones a través de las cuales se impone al administrado una orden para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, ante la detección de la comisión de una presunta infracción.

5.5.1 Tipos de medidas cautelares

Según lo establece el Art. 22º de la Ordenanza Regional, La autoridad Decisora puede dictar, entre otras, las siguientes medidas cautelares:

- a) El decomiso de los bienes que generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- b) El cese o restricción condicionada de la actividad causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- c) El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de los bienes o infraestructura causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- d) El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- e) La entrega, inmovilización o depósito de todo tipo de bienes que generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Acciones necesarias para evitar un daño irreparable al ambiente, o la vida o salud de las personas.

5.5.2 Acciones complementarias y variación de medida cautelar

La autoridad competente, con la finalidad de ejecutar lo dispuesto en la medida cautelar, puede disponer adicionalmente las siguientes acciones, según o previsto en el Art. 23º de la Ordenanza regional:

- a) Instalar distintivos, pancartas o avisos en los que se consigne la identificación de la administración, la denominación de la medida dispuesta y su plazo de vigencia.
- b) Colocar precintos, dispositivos o mecanismos que impidan, restrinjan o limiten el desarrollo de la actividad o la continuación de la construcción.
- c) Implementar sistemas o mecanismos de monitoreo y/o vigilancia.
- d) Implementar mecanismos o acciones de verificación periódica.
- e) Requerir la realización de reportes de situación o estado por los administrados.
- f) Otros mecanismos o acciones necesarias.

Por otro lado, la autoridad competente en cualquier etapa del procedimiento puede variar, suspender o dejar sin efecto la medida cautelar en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada, y no procede la solicitud de variación de medida cautelar un vez vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento.

5.6 Medidas correctivas

Según lo previsto en el Art. 24º de la Ordenanza Regional, las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiere podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

5.6.1 Tipos de medidas correctivas

Según lo contemplado en los lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas a que se refiere el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22º de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se distinguen los siguientes cuatro (4) tipos de medidas correctivas:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios.



b) Medidas bloqueadoras o paralizadoras

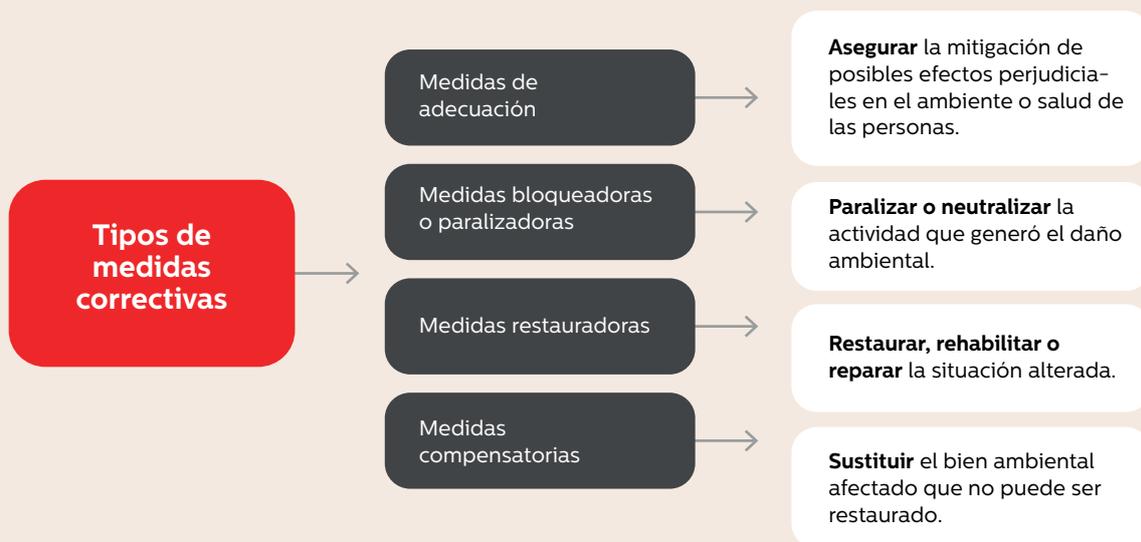
Pretenden paralizar o neutralizar la actividad que genera daño ambiental, y así evitar que se continúe con la afectación del ambiente y la salud de las personas. En esta categoría podemos encontrar medidas como el decomiso de bienes, la paralización o restricción de actividades o el cierre temporal o definitivo de establecimientos.

c) Medidas restauradoras

Tienen por objeto restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, con la finalidad de retornar al estado de cosas existente antes de la afectación.

d) Medidas compensatorias

Tienen por finalidad sustituir el bien ambiental afectado que no puede ser restaurado. Estas medidas pueden ser ambientales o económicas.



5.6.2 Inicio de las medidas correctivas

Según lo previsto en el Art. 25º de la Ordenanza Regional las medidas correctivas que puede dictar la Autoridad Decisora, son los siguientes:

- El decomiso de los bienes empleados para el desarrollo de la actividad económica.
- La paralización, cese o restricción de la actividad económica causante de la infracción.
- El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de bienes o infraestructura.
- El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad económica causante de la infracción.
- La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicas.
- La adopción de medidas de mitigación.
- La imposición de medidas compensatorias sustentadas en la Política Ambiental Nacional, Regional, Local o sectorial, según sea el caso.
- El inicio de los procesos de adecuación, conforme a los IGA propuestos por la autoridad competente.
- Las acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Las labores silviculturales.
- Los procesos de adecuación y reformulación de planes de manejo.
- La adopción de medidas de prevención y mitigación del riesgo o daño a los recursos otorgados a través del derecho de aprovechamiento.
- Otras que se deriven del ordenamiento vigente en materia ambiental.

Medidas cautelares
Art. 21° O.R. N° 431-2020

Busca **asegurar la eficiencia** de la Resolución Final, cuando exista verosimilitud de la existencia de infracción administrativa y peligro de daño por la demora en la expedición de la Resolución Final.

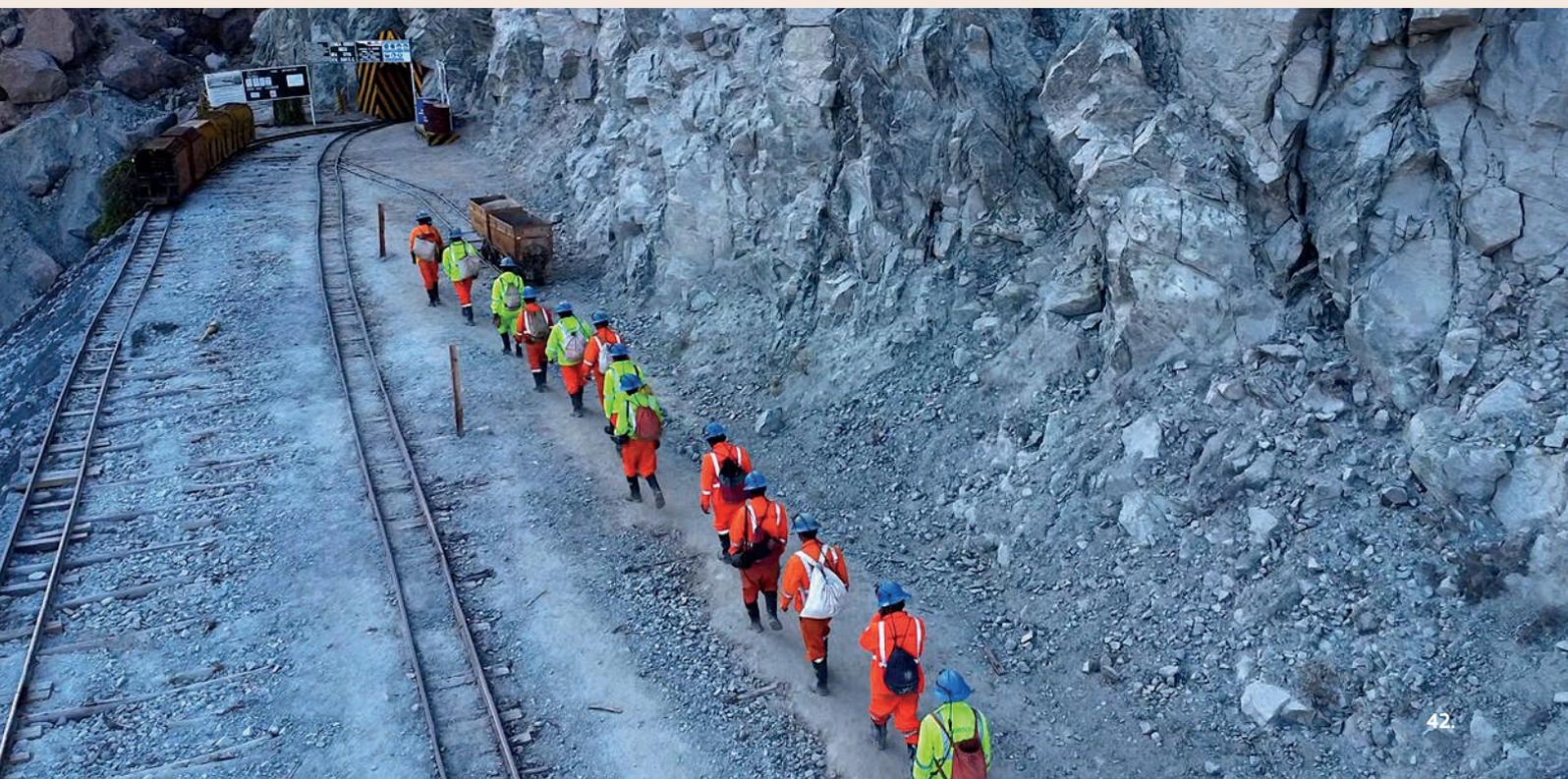
Medidas correctivas
Art. 25° O.R. N° 431-2020

Revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

5.6.3 Multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

De acuerdo a lo previsto al Art. 30º de la Ordenanza Regional, la multa coercitiva constituye un medio de ejecución forzosa de los extremos de las resoluciones que impone medidas cautelares o correctivas.

- El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo.
- La Autoridad Decisora otorga un plazo de 10 días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el plazo se ordenará su cobranza coactiva.
- La resolución que dicta medida cautelar o correctiva debe establecer como apercibimiento la imposición de la multa coercitiva, indicándose el plazo para el cumplimiento de la obligación y el monto a ser aplicado en caso de persistir el incumplimiento.
- En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.
- Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo



1. Modelo de ficha de obligaciones

FICHA DE OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES (O.R. N° 430-Arequipa)

I. INFORMACIÓN GENERAL							
TITULAR MINERO:							
RUC / DNI							
UNIDAD FISCALIZABLE:							
UBICACIÓN:	Departamento:						
	Provincia:						
	Distrito:						
	Dirección:						
SUPERVISOR:							
II. OBLIGACIONES FISCALIZABLES DE CARÁCTER FORMAL (Documentos)							
N°	Descripción de instrumentos de gestión ambiental	Verificación de Instrumentos de gestión ambiental	Nivel de Cumplimiento				
			C	NC	NA		
2.1	Verificar si cuenta con IGA aprobado	EIA, DIA, IGAC, IGAFOM, ITS y PCM (ARMA Arequipa)					
2.2	Verificar si cuenta con PCM de Minas aprobado	Plan de cierre de minas progresivo					
2.3	Verificar los planes y/o programas de manejo ambiental	Plan de manejo de contingencia, plan de manejo de emisiones, plan de manejo de agua domésticos e industriales, plan de manejo sustancias químicas, plan de Top Soil, plan de manejo de hidrocarburos, plan de manejo de relaves, plan de manejo desmontes.					
2.4	Verificar Reporte y/o Informe de Monitoreo Ambiental	Calidad de Agua, Suelo, Aire, Ruido, Flora y Fauna					
2.5	Verificar Plan de manejo de residuos sólidos	Residuos peligrosos y no peligrosos					
2.6	Verificar la Declaración de manejo de residuos sólidos	Residuos sólidos peligrosos y no peligrosos					
2.7	Verificar el Manifiesto de manejo de residuos sólidos	Residuos sólidos peligrosos					
2.8	Verificar el Registro interno de manejo de residuos sólidos	Residuos peligrosos y no peligrosos					
2.9	Verificar Registro de incidentes y/o fuga de derrames de hidrocarburos.	Combustible líquido y lubricantes (de corresponder)					
2.10	Verificar Registro de manejo de emisiones y efluentes	Aire, agua					
2.11	Verificar el Registro de manejo de insumos y reactivos	Mercurio, cianuro.					
2.12	Verificar si cuenta con autorización de vertimiento de aguas industriales y domésticos	Autorización de vertimiento de agua (ANA)					
2.13	Verificar si cuenta con licencia de agua para uso industrial	Licencia de agua (ANA)					
2.14	Verificar si cuenta con autorización de terreno superficial	Autorización, permiso del propietario					
III. OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL IGA (CAMPO)							
N°	Referencias	Componentes ambientales fiscalizable	Descripción de componentes	Cumplimiento de Obligaciones ambientales	Nivel de Cumplimiento		
					C	NC	NA
3.1	IGA	Verificar los componentes de las instalaciones	Oficinas administrativas	Ubicación de los ambientes Acondicionamiento de los ambientes Orden y limpieza de los ambientes Implementación de recipientes para residuos sólidos			
			Almacén	Ubicación de los ambientes Acondicionamiento de los ambientes Orden y limpieza de los ambientes Implementación de recipientes para residuos sólidos			
			Vestidor	Ubicación de los ambientes Acondicionamiento de los ambientes Orden y limpieza de los ambientes Implementación de recipientes para residuos sólidos			
			Comedor	Ubicación de los ambientes Acondicionamiento de los ambientes Orden y limpieza de los ambientes Implementación de recipientes para residuos sólidos			
			Servicios Higiénicos	Ubicación de las instalaciones Implementación de los servicios diferenciada Acondicionamiento de las instalaciones Manejo adecuado para evitar la generación de vectores Manejo adecuado para evitar la generación de olores			
		Verificar el manejo	Aguas industriales				

3.2	IGA Norma	de aguas residuales industriales y	Aguas domésticas	Verificar la evacuación de aguas domésticas Manejo adecuado de aguas domésticas Tratamiento de aguas servidas			
3.3	IGA Norma	Verificar el manejo de residuos sólidos domiciliarias e industriales	Residuos Sólidos domésticos (no peligrosos)				
			Residuos sólidos industriales (peligrosos)				
3.4	IGA y Norma	Verificar el manejo de relaves					
3.5	IGA y Norma	Verificar el manejo de desmontes	Desmonte	Área de ubicación del desmonte Prohibir la disposición en las áreas de bofedales, cauces de ríos, manantiales, etc. Control de estabilidad de talud Control de erosión de agentes Implementación del sistema de drenaje			
3.6	IGA y Norma	Verificación del Top Soil	Top Soil	Área de ubicación del Top Soil Prohibir la disposición en las áreas de bofedales, cauces de ríos, manantiales, etc. Control de estabilidad de talud Control de erosión de agentes Implementación del sistema de drenaje			
3.7	IGA y Norma	Verificación el almacén de insumos químicos	Almacén	Área de ubicación Acondicionamiento del área Control de emisiones Manejo adecuado de sustancias químicas			
3.8	IGA y Norma	Verificación Explotación subterránea					
3.9	IGA Norma	Verificar el manejo de sustancias peligrosos	Uso de mercurio	Área de Almacenamiento de mercurio Implementación de recipientes Control de Emisiones			
			Uso de cianuro	Área de Almacenamiento de cianuro Implementación de recipientes Control de Emisiones			
			Uso de combustible	Acondicionamiento del área de almacenamiento de combustible Implementación de Canales de coronación del área Implementación del sistema de drenaje Implementación con paños absorbentes y/o mangas			
			Uso de lubricantes	Acondicionamiento del área de Almacenamiento Implementación del sistema de drenaje Implementación con paños absorbentes y/o mangas			

3.10	IGA Norma	Verificar el manejo adecuado de emisiones de material particulado y gases	Emisiones de material particulado y gases	Control de emisiones en el socavón Control de emisiones en las vías de acceso Control de emisiones en las tolva de chancado Control de emisiones durante el desbroce Control de emisiones en la voladura Control de emisiones de la cancha de relaves			
3.11	IGA Norma	Verificar el manejo adecuado de ruido y vibraciones	Emisiones de ruido y vibración				
3.12	IGA Norma	Monitoreo de la calidad ambiental	Monitoreo de la calidad de agua	Verificar los LMP y ECA Aplicación de los parámetros Ubicación de los puntos de monitoreo Frecuencia de monitoreo Resultados obtenidos del monitoreo			
			Monitoreo de la calidad de suelo	Verificar los ECA Aplicación de los parámetros Ubicación de los puntos de monitoreo Frecuencia de monitoreo Resultados obtenidos del monitoreo			
			Monitoreo de la calidad de aire	Verificar los LMP y ECA Aplicación de los parámetros Ubicación de los puntos de monitoreo Frecuencia de monitoreo Resultados obtenidos del monitoreo			
			Monitoreo de la calidad de ruido	Verificar los ECA Aplicación de los parámetros Ubicación de los puntos de monitoreo Frecuencia de monitoreo Aplicación de la zonificación Resultados obtenidos del monitoreo			
			Monitoreo de Flora y Fauna	Aplicación de los protocolos de monitoreo Ubicación de los puntos de monitoreo Frecuencia de monitoreo Resultados obtenidos del monitoreo			
3.13	IGA Norma	Programa participación ciudadana	Capacitaciones				
			Compromisos sociales	Convenios y/o contratos Relaciones comunitarias con la sociedad y empresa Generación de empleo Compromisos de apoyo con la sociedad			

IV. OTRAS OBLIGACIONES ADICIONALES

Nº	Referencias	Facultades y obligaciones	Descripción	Cumplimiento de las Obligaciones	Nivel de Cumplimiento		
					C	NC	NA
4.1	Norma regional	Facultades del supervisor	Supervisor	Requerir al administrado la información concerniente a la supervisión ambiental en los términos y plazos que establezca el supervisor			
4.2		Obligaciones del administrado	Administrado	El titular esta obligado de brindar las facilidades y brindar la información concerniente a la supervisión ambiental			



"Año

Plan de Supervisión

Expediente N° 0XXX-20XX-ARMA-AREQUIPA

1. Datos Generales					
Nombre o denominación social del administrado			RUC/DNI		
Unidad Fiscalizable					
Departamento		Provincia		Distrito	
Dirección y/o Referencia					
Tipo de Acción de Supervisión	In situ		Orientativa	Si	
	Gabinete			No	
Fuente		PLANEFA			

2. Objetivos de la supervisión

2.1 Objetivo General:

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en la norma ambiental, instrumento de gestión ambiental aprobado y los mandatos o disposiciones emitidas por los órganos competentes de la Autoridad Regional Ambiental – ARMA - Arequipa, de acuerdo a lo propuesto en el PLANEFA 20XX.

2.2 Objetivos Específicos:

- Verificar la presentación oportuna y evaluar el contenido de los documentos remitidos por el administrado, conforme a lo establecido en la normativa ambiental y a su instrumento de gestión ambiental correspondiente al periodo correspondiente.
- Verificar la presentación oportuna y evaluar el contenido de los documentos remitidos en relación al Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatoria y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
- Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el titular de acuerdo a Instrumento de Gestión ambiental - IGA.

3. Base legal

- Decreto Legislativo N° 1101, Decreto Legislativo que establece medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como Mecanismo de Lucha contra la Minería Ilegal.
- Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor general, Transporte y Almacenamiento Minero.
- Decreto Supremo N° 005-2020-EM, Modificatoria del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor general, Transporte y Almacenamiento Minero
- Ordenanza Regional N° 430-AREQUIPA, Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa.
- Ordenanza Regional N° 431-AREQUIPA, Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa

- Ordenanza Regional N° 432-AREQUIPA, Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de la Atención de Denuncias Ambientales de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa
- Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Decreto Legislativo N° 1501, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de gestión integral de residuos sólidos
- Norma Técnica Peruana NTP 900.058-2019, Nuevo Código de Colores para el almacenamiento de Residuos Sólidos, aplicable a todos los Residuos Sólidos generados en los ámbitos de Gestión Municipal y No Municipal
- Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo
- Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias
- Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, Aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de la calidad de Aire.
- Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Aprueban el Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Rudo
- Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, Decreto que aprueba los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades Minero - Metalúrgicas
- Resolución Ministerial N° 011-96-EM-VMM, Aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos para las actividades minero – metalúrgicas
- Resolución Ministerial N° 315-96-EM-VMM, Aprueban niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas

4. Antecedentes

Antecedente	Descripción
Instrumento de Gestión Ambiental	EIA, DIA, IGAC, IGAFOM, ITS y PCM
Sanciones	
PAS	
Medidas administrativas	
Denuncias	
Informes de Evaluación	
Última supervisión ARMA	
Otros:	

5. Componentes priorizados

La acción de supervisión en gabinete se orienta a la verificación de la obligación ambiental fiscalizable relacionada a los informes de monitoreo ambiental, Planes de manejo ambiental, declaración anual de manejo de residuos sólidos, plan de manejo de residuos sólidos, Manifiesto de manejo de residuos peligrosos, Registro de manejo de residuos peligrosos y no

peligrosos, Registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburos, Registro de manejo de insumos químicos, en lo referido al periodo correspondiente.

Actividad: Verificar cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	
N°	Descripción
Componente N° 01: Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) (compromisos ambientales)	
01	
02	
03	
04	
05	
06	
07	
Componente N° 02: Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Minerías.	
01	
02	
03	
04	
Componente N° 03: Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	
01	
02	
03	
04	

6. Equipo de supervisión

Cargo	Apellidos y Nombres	D.N.I.	N° de Colegiatura
Responsable de Comisión			
Asistente de Comisión			
Responsable Legal			

() Cabe señalar que el equipo supervisor podrá ser integrado por cualquier otro personal de la Dirección, al que se asigne el caso*

7. Anexos

Anexo 1: Ficha de Obligaciones Ambientales.

8. Aprobación

Arequipa, XX de XXXXXXXXX de 20XX.

ELABORADO POR:	Responsable de comisión	firma
APROBADO POR:	Gerente de la ARMA	firma



"Año

Acta de Supervisión
Expediente N° XXXX-20XX-ARMA-AREQUIPA

1. Datos Generales					
Nombre o denominación social del Administrado			RUC		
Unidad Fiscalizable					
Departamento:		Provincia:		Distrito:	
Dirección y/o Referencia					
Actividad o función desarrollada				Etapa	
Tipo de supervisión	Regular		Orientativa	Estado	
	Especial				
Inicio			Cierre		
Fecha					
Hora					
Equipos GPS	Código	Marca		Sistema	

En el ejercicio de las funciones atribuidas por las normas vigentes, el equipo supervisor acreditado por la Autoridad Regional Ambiental ARMA – Arequipa ha verificado lo siguiente:

2. Hechos o funciones verificadas					
	Presunto Incumplimiento			Subsanado	
1	HECHO DETECTADO 1:				
	<u>Obligación:</u>				
	<u>Descripción:</u>				
	<u>Requerimiento de subsanación:</u>				
	<u>Información para análisis de riesgo:</u>				
<u>Medios probatorios:</u>					
2	Presunto Incumplimiento			Subsanado	
	HECHO DETECTADO 2:				

<p><u>Obligación:</u></p> <p><u>Descripción:</u></p> <p>Requerimiento de subsanación</p> <p>Información para análisis de riesgo</p> <p>Medios probatorios</p>

Presunto Incumplimiento			Subsanado	
<p>HECHO DETECTADO 3:</p> <p>Aplica para residuos sólidos</p> <p><u>Obligación:</u></p> <p><u>Descripción:</u></p> <p>Requerimiento de subsanación</p> <p>3 Información para análisis de riesgo</p> <p>Cantidad y tipo de residuos:</p> <p>Extensión del área degradada:</p> <p>Medio potencialmente afectado:</p> <p>Probabilidad de ocurrencia:</p> <p>Medios probatorios</p>				

Presunto Incumplimiento	Si		Subsanado	No aplica
<p>HECHO DETECTADO 4:</p> <p>4 <u>Obligación:</u></p> <p><u>Descripción:</u></p>				

	Requerimiento de subsanación Información para análisis de riesgo Medios probatorios
--	--

3. Componentes supervisados				
Nro.	Componentes de la unidad fiscalizable	Coordenadas		Altitud
		Este/Longitud	Norte/Latitud	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

4. Muestreo ambiental (Monitoreo ambiental)								
Nro.	Código de punto	Nro. de muestras	Matriz	Descripción	Coordenadas		Altitud	Muestra Dirimente
					Norte/Latitud	Este/Longitud		

5. Observaciones del Administrado

6. Requerimiento de Información		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
01		
02		
03		
04		
05		
06		

7. Anexos			
Nro.	Descripción	Tipo	Folios (*)
01			

Luego de leída la presente acta por los participantes, se entrega copia de la misma al Administrado.
En señal de conformidad, se suscribe el acta dejando **01** ejemplar.

8. Personal del Administrado			
Apellidos y Nombres		Apellidos y Nombres	
DNI		DNI	
Cargo		Cargo	

9. Equipo Supervisor			
Apellidos y Nombres		Apellidos y Nombres	
DNI		DNI	
Nro. Colegiatura		Nro. Colegiatura	

10. Otros participantes (Peritos, técnicos, testigos, fiscales, etc.)			
Apellidos y Nombres		Apellidos y Nombres	
DNI		DNI	
Cargo		Cargo	



"Año"

INFORME DE SUPERVISIÓN N° XXXX -20XX-GRA/ARMA

A : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Subgerente de Recursos Naturales y Fiscalización

DE : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Supervisor Técnico

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Supervisor Técnico

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Supervisor Legal

ASUNTO :

REFERENCIA :

FECHA : Arequipa, XX de XXXXXXXXXXXXX de 20XX.

I. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

I.1 Información General:

ADMINISTRADO			
FICHA DE REGISTRO			
UNIDAD FISCALIZABLE			
RUC			
ACTIVIDAD / FUNCIÓN			
ETAPA		ESTADO	
UBICACIÓN	Departamento		
	Provincia		
	Distrito		
	Dirección:		
TIPO DE SUPERVISIÓN			

I.2 Objetivo de la Supervisión

Objetivo General

Objetivos Especificos

II. ANTECEDENTES

III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

3.1. Hecho analizado N° 1:

3.1.1. Obligación fiscalizable

3.1.2. Descripción del hecho detectado

3.1.3. Análisis de medios probatorios que sustentan el hecho detectado

3.1.4. Medidas administrativas

3.1.5. Conclusión

Hecho detectado en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado

3.2. Hecho analizado N° 2:

3.2.1. Obligación fiscalizable

3.2.2. Descripción del hecho detectado

3.2.3. Análisis de medios probatorios que sustentan el hecho detectado

3.2.4. Medidas administrativas

3.2.5. Conclusión

Hecho detectado en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado

3.3. Hecho analizado N° 3:

3.3.1. Obligación fiscalizable

3.3.2. Descripción del hecho detectado

3.3.3. Análisis de medios probatorios que sustentan el hecho detectado

3.3.4. Medidas administrativas

3.3.5. Conclusión

Hecho detectado en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado

3.4. Hecho analizado N° 4:

3.4.1. Obligación fiscalizable

3.4.2. Descripción del hecho detectado

3.4.3. Análisis de medios probatorios que sustentan el hecho detectado

3.4.4. Medidas administrativas

3.4.5. Conclusión

Hecho detectado en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado

3.5. Hecho analizado N° 5:

3.5.1. Obligación fiscalizable

3.5.2. Descripción del hecho detectado

3.5.3. Análisis de medios probatorios que sustentan el hecho detectado

3.5.4. Medidas administrativas

3.5.5. Conclusión

Hecho detectado en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado

IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

N°	Hecho detectado en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado	Tipo de medida administrativa
1					
2					
3					
4					
5					

4.2. Recomendaciones

1. Considerando los hechos detectados N° X, X, X en la supervisión, del análisis realizado por la Autoridad de Supervisión, se estableció que el administrado no ha cumplido en reportar y/o presentar lo requerido de conformidad a la normativa ambiental del sector, según lo requerido en la acción de supervisión en gabinete y del análisis del expediente del administrado, por lo que se recomienda a la Autoridad Instructora aperturar el **Procedimiento Administrativo Sancionador en estos extremos.**

V. ANEXOS

Anexo 1: Ficha de Obligaciones Verificadas en la supervisión.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

ELABORADO POR

REVISADO POR

APROBADO POR

Colaboración:

- Gobierno Regional de Arequipa
- Autoridad Regional Ambiental - ARMA Arequipa
 - Ing. Fermin Eloy Arenas Carrasco - Gerente de la Autoridad Regional Ambiental
 - Ing. Dora Victoria Quispe Olivera - Subgerencia de Calidad Ambiental
 - Blgo. Jorge Salinas Sánchez - Subgerencia de Recursos Naturales y Fiscalización Ambiental
- ABR Grupo Consultor y Asociados S.A.C.

Créditos fotográficos:

- Autoridad Regional Ambiental - ARMA Arequipa
- Iniciativa Suiza Oro Responsable

Diseño y diagramación:

Anthony Roca



Elaborada por:

SBG SWISSBETTERGOLD
INICIATIVA SUIZA ORO RESPONSABLE

www.ororesponsable.org
f Iniciativa Suiza Oro Responsable
in Iniciativa Suiza Oro Responsable

Implementado por:

Projekt  Consult
MEMBER OF CFA GROUP

Colaboración:



 **ABR**
Grupo Consultor